

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1500 Y LOS EFECTOS QUE
GENERA EN EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERU, 2020”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Tafur Custodio, Elvis Antonhi

ASESOR: Huaranga Chuco, Odeny Moner

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derechos penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 76478642

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 20882651

Grado/Título: Magister en derecho y ciencias políticas derecho procesal

Código ORCID: 0000-0001-9836-2090

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Montaldo Yerena, Ruth Mariksa	Magíster en gestión pública	22408350	0000-0002-5081-6310
2	Martel Santiago, Alfredo	Magister en ciencias de la educación docencia en educación superior e investigación	22474338	0000-0001-5129-5345
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 14:00 horas del día 11 de agosto del mes de agosto del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|---|-----------------------------|
| ➤ Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA | : PRESIDENTA |
| ➤ Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO | : SECRETARIA |
| ➤ Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA | : VOCAL |
| ➤ Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ Mtro. Odeny Moner HUARANGA CHUCO | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 1014-2021-DFD-UDH de fecha 09 de agosto del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: "**EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1500 Y LOS EFECTOS QUE GENERA EN EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERU, 2020**", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **Elvis Antonhi TAFUR CUSTODIO**, para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **DIECISIETE** y cualitativo de **MUY BUENO**

Siendo las 17:35 horas del día 11 del mes de agosto del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Mtra. Ruth Mariksa Montaldo Yerena
Presidenta

.....
Mtro. Alfredo Martel Santiago
Secretario

.....
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 1014-2021-DFD-UDH

Huánuco, 09 de Agosto del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000004379, **presentado** por el Bachiller **Elvis Antonhi TAFUR CUSTODIO** quien solicita se ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado: **“EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1500 Y LOS EFECTOS QUE GENERA EN EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERU, 2020”**;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 330-21-DFD-UDH de fecha 14/ABR/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los docentes Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA, Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO y Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA;

Que, mediante Resolución N° 666-2021-DFD-UDH de fecha 08/JUN/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1500 Y LOS EFECTOS QUE GENERA EN EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERU, 2020”** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 726-21-DFD-UDH de fecha 22/JUN/21 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **Elvis Antonhi TAFUR CUSTODIO**, para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- | | |
|--------------------------------------|--------------------------|
| ○ Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA | PRESIDENTA |
| ○ Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO | SECRETARIO |
| ○ Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA | VOCAL |
| ○ Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO | JURADO ACESITARIO |
| ○ Mtro. Odeny Moner HUARANGA CHUCO | ASESOR |

El acto de Sustentación se realizará el día 11 de Agosto del año 2021 a horas 4:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



DEDICATORIA

En primer lugar, a Dios que me dio fortaleza y habilidad para realizar este trabajo. A mis padres quienes me han apoyado, motivado e impulsado a culminar mi carrera con esfuerzo y dedicación. A mi hija por ser mi inspiración y darme fuerzas para continuar desarrollándome profesionalmente.

AGRADECIMIENTO

A Dios, quien nos da la vida, la salud, la sabiduría, fortaleza y paciencia, para seguir adelante. A mis padres y mi hija quienes estuvieron conmigo en los buenos y malos momentos de mi vida.

A los docentes de la Universidad de Huánuco por haberme impartido sus conocimientos en nuestra formación personal y profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE CUADROS.....	VII
ÍNDICE DE TABLAS	VIII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	X
RESUMEN.....	XI
SUMMARY.....	XIII
INTRODUCCION.....	XV
CAPITULO I.....	17
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	17
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	17
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	18
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	18
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	18
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	19
1.4. OBJETIVO ESPECÍFICO	19
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
CAPITULO II.....	22
MARCO TEORICO	22
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN:	22
2.1.1. A NIVEL LOCAL.....	22
2.1.2. A NIVEL NACIONAL	23

2.1.3. A NIVEL INTERNACIONAL.....	35
2.2. BASES TEÓRICAS	39
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	57
2.4. HIPÓTESIS.....	58
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	58
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	58
2.5. VARIABLES.....	58
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	58
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	58
2.6. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES.....	59
CAPÍTULO III.....	60
MARCO METODOLÓGICO.....	60
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	60
3.1.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	60
3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	60
3.1.3. DISEÑO	60
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	61
3.2.1. POBLACIÓN	61
3.2.2. MUESTRA.....	62
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS O INFORMACIÓN.....	63
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	63
CAPITULO IV.....	65
RESULTADOS.....	65
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	65

4.1.1. IDENTIFICAR LOS EFECTOS QUE GENERA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1500 EN EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ	65
4.1.2. IDENTIFICAR LOS EFECTOS QUE GENERA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1500 EN EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ.	78
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	89
CAPÍTULO V.....	94
DISCUSION DE RESULTADOS.....	94
5.1. PRESENTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.	94
5.1.1. CONTRASTACIÓN CON LA HIPÓTESIS GENERAL.....	94
5.1.2. CONTRASTACIÓN CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	95
CONCLUSIONES	100
RECOMENDACIONES.....	101
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	102
ANEXOS.....	104

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1 ¿Usted tiene conocimiento respecto al Decreto Legislativo N°1500?.....	79
Cuadro N° 2 ¿Considera usted que el derecho a la Participación Ciudadana es relevante?	80
Cuadro N° 3 ¿Considera usted que los Pueblos Indígenas son importantes para el estado peruano?	81
Cuadro N° 4 ¿Considera usted que en el contexto de la pandemia es idóneo y efectivo el uso de artefactos digitales para efectuar la participación ciudadana de los pueblos indígenas?	82
Cuadro N° 5 ¿A criterio suyo, cree que la reactivación económica afectó de modo grave el derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas?	83
Cuadro N° 6 ¿Considera usted que la descripción del Decreto Legislativo N° 1500 es inadecuada y no se ajusta a la realidad?	84
Cuadro N° 7 ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1500 se debería modificar?	85
Cuadro N° 8 ¿Considera usted que la vulneración al derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas acarrearía graves consecuencias?	86
Cuadro N° 9 ¿Cree usted que a raíz del Decreto Legislativo N° 1500 se originara conflictos sociales, entre los Pueblos Indígenas y el Estado Peruano?	87
Cuadro N° 10 ¿Cree usted que el estado peruano debería crear medidas de una protección más estricta para los Pueblos Indígenas?	88

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Composición de la población de estudio	62
Tabla N° 2 Composición de la muestra de estudio	62
Tabla N° 3 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	63
Tabla N° 4 Opinión de los expertos respecto al Decreto Legislativo N° 1500 y los efectos que genera en el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas en el Perú.....	65
Tabla N° 5 Opinión de los expertos respecto al Decreto Legislativo N° 1500 y los efectos que genera en el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas en el Perú.....	67
Tabla N° 6 Opinión de los expertos respecto al Decreto Legislativo N° 1500 y los efectos que genera en el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas en el Perú.....	69
Tabla N° 7 Opinión de los expertos respecto al Decreto Legislativo N° 1500 y los efectos que genera en el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas en el Perú.....	70
Tabla N° 8 Opinión de los expertos respecto al Decreto Legislativo N° 1500 y los efectos que genera en el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas en el Perú.....	72
Tabla N° 9 Opinión de los expertos respecto al Decreto Legislativo N° 1500 y los efectos que genera en el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas en el Perú.....	73
Tabla N° 10 Opinión de los expertos respecto al Decreto Legislativo N° 1500 y los efectos que genera en el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas en el Perú.....	75
Tabla N° 11 Opinión de los expertos respecto al Decreto Legislativo N° 1500 y los efectos que genera en el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas en el Perú.....	75
Tabla N° 12 Opinión de los expertos respecto al Decreto Legislativo N° 1500 y los efectos que genera en el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas en el Perú.....	76

Tabla N° 13 Opinión de los expertos respecto al Decreto Legislativo N° 1500 y los efectos que genera en el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas en el Perú..... 77

Tabla N° 14 Opinión de los expertos respecto al Decreto Legislativo N° 1500 y los efectos que genera en el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas en el Perú..... 78

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 ¿Usted tiene conocimiento respecto al Decreto Legislativo N°1500?.....	79
Gráfico N° 2 ¿Considera usted que el derecho a la Participación Ciudadana es relevante?	80
Gráfico N° 3 ¿Considera usted que los Pueblos Indígenas son importantes para el estado peruano?	81
Gráfico N° 4 ¿Considera usted que en el contexto de la pandemia es idóneo y efectivo el uso de artefactos digitales para efectuar la participación ciudadana de los pueblos indígenas?	82
Gráfico N° 5 ¿A criterio suyo, cree que la reactivación económica afectó de modo grave el derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas?	83
Gráfico N° 6 ¿Considera usted que la descripción del Decreto Legislativo N° 1500 es inadecuada y no se ajusta a la realidad?	84
Gráfico N° 7 ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1500 se debería modificar?	85
Gráfico N° 8 ¿Considera usted que la vulneración al derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas acarreará graves consecuencias?	86
Gráfico N° 9 ¿Cree usted que a raíz del Decreto Legislativo N° 1500 se originara conflictos sociales, entre los Pueblos Indígenas y el Estado Peruano?	87
Gráfico N° 10 ¿Cree usted que el estado peruano debería crear medidas de una protección más estricta para los Pueblos Indígenas?	88

RESUMEN

En el presente trabajo final de grado se investigó el Decreto Legislativo N° 1500 y los efectos que genera en el derecho a la participación ciudadana de los pueblos indígenas en el Perú, 2020, su contenido está dividido en cinco capítulos: El primer capítulo está relacionado con la descripción del problema, en este punto se pudo evidenciar que en el contexto de la pandemia del COVID – 19 el estado peruano en un intento por reactivar la economía promulgó el Decreto Legislativo N° 1500 el cual flexibilizaba y vulneraba derechos fundamentales y constitucionales, es así que fue menester iniciar la investigación respecto al Decreto referido y los efectos que genera en el derecho a la participación ciudadana de los pueblos indígenas en el Perú, 2020. Posteriormente se desarrollaba la investigación con la revisión de antecedentes a nivel internacional, nacional y local, todo ello entorno a información que guarde relación con lo investigado. Asimismo, para su desarrollo se tuvo en cuenta todo respecto a la metodología usada como tipo, alcance, diseño, y la aplicación de instrumentos dentro de la población conformada por 35 expertos en Materia ambiental, constitucional y gestión pública y 79 abogados conocedores en materia constitucional, ambiental, pueblos indígenas y gestión pública. Y su muestra presentada por 8 expertos en Materia ambiental, constitucional y gestión pública y 20 abogados conocedores en materia constitucional, ambiental, pueblos indígenas y gestión pública, en esa misma línea se abordó el uso de técnicas de procesamiento de datos, contrastación y prueba de hipótesis, y se logró obtener los resultados de la investigación, los cuales se muestran con sus respectivos cuadros estadísticos y gráficos de porcentajes.

Posteriormente se ha realizado la discusión de resultados, conjuntamente con la contratación de resultados. Es así que mediante todo ello, pudimos llegar a la conclusión de que el Decreto Legislativo N° 1500 vulnera el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas de modo efectivo, puesto que tal descripción no es acorde a la realidad en el contexto de la pandemia, asimismo otorgar mejor protección a los Pueblos Indígenas y como eje fundamental que se realice la modificación a al Decreto Legislativo N° 1500.

En atención a ello, se finaliza con las recomendaciones los cuales está orientados a dar una serie de soluciones concretas al problema de la presente investigación.

SUMMARY

In this final degree project, Legislative Decree N°. 1500 was investigated and the effects it generates on the right to citizen participation of indigenous peoples in Peru, 2020, its content is divided into five chapters: The first chapter is related With the description of the problem, at this point it was possible to show that in the context of the COVID-19 pandemic, the Peruvian state, in an attempt to reactivate the economy, promulgated Legislative Decree No. 1500 which made flexible and violated fundamental and constitutional rights, Thus, it was necessary to initiate the investigation regarding the aforementioned Decree and the effects it generates on the right to citizen participation of indigenous peoples in Peru, 2020. Subsequently, the investigation was developed with the background review at the international, national and local, all around information related to what was investigated. Likewise, for its development, everything was taken into account regarding the methodology used such as type, scope, design, and the application of instruments within the population made up of 35 experts in environmental, constitutional and public management matters and 79 lawyers knowledgeable in constitutional matters. , environmental, indigenous peoples and public management. And its sample presented by 8 experts in environmental, constitutional and public management matters and 20 knowledgeable lawyers in constitutional, environmental, indigenous peoples and public management matters, in the same line the use of data processing techniques, contrasting and proof of hypothesis, and the results of the research were obtained, which are shown with their respective statistical tables and percentage graphs.

Subsequently, the discussion of results has been carried out, together with the contracting of results. Thus, through all of this, we were able to reach the conclusion that Legislative Decree No. 1500 effectively violates the Right to Citizen Participation of Indigenous Peoples, since such description is not consistent with reality in the context of the pandemic, also provide better protection to Indigenous Peoples and as a fundamental axis that the amendment to Legislative Decree No. 1500 is made. In response to this, it

ends with the recommendations which are aimed at providing a series of concrete solutions to the problem of the present investigation.

INTRODUCCION

La presente investigación está enmarcada dentro de una línea de investigación del derecho ambiental, constitucional y pueblos indígenas, siendo este un eje fundamental para que se realice el presente trabajo de investigación, el cual lleva por título “EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1500 Y LOS EFECTOS QUE GENERA EN EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ, 2020”, es así que desde un punto de vista propio se pudo evidenciar que mediante la dación del referido decreto se vulneraba derechos fundamentales y constitucionales, por consiguiente bajo este criterio fue menester de mi persona realizar esta investigación. En ese mismo contexto se debe entender que esta investigación es oportuna y necesaria puesto que se evidencia un problema que necesita una actuación inmediata por parte del estado, el cual debe dar soluciones optimas bajo criterios de sostenibilidad; asimismo, el aporte de la referida investigación se orientó a crear una serie de soluciones que eviten que se vulnere este importante derecho de los Pueblos Indígenas, a fin de mantener una suerte de equilibrio dentro del Estado.

Por otro lado, es menester indicar que la investigación está orientada a responder una serie de preceptos de modo efectivo y delimitado bajo los siguientes aspectos, que a continuación se detallaran: La descripción del problema de investigación es un indicio claro para identificar que en la sociedad existen lagunas legales los cuales causan un desequilibrio en una determinada ubicación de nuestro estado, siendo ello así, es preciso decir que los abogados especializados en la materia, así como otros expertos conexos, son los adecuados para brindar efectivas políticas públicas a fin de evitar la vulneración de derechos reconocidos por nuestra constitución.

En cuanto a la formulación del problema general, se ha planteado de acuerdo a una realidad latente, siendo expresada del siguiente modo: ¿Qué efecto genera la dación del Decreto Legislativo N°1500 en el derecho a la participación ciudadana de los pueblos indígenas del Perú, 2020?, además se justifica la investigación puesto que se puede identificar la vulneración y flexibilización del derecho a la participación ciudadana de los pueblos

indígenas, lo cual es de suma importancia para que se ejecute un proyecto de inversión determinado sin acarrear consecuencias posteriormente.

Asimismo los objetivos se orientaron a determinar el efecto que genera la dación del Decreto Legislativo N°1500 en el derecho a la participación ciudadana de los pueblos indígenas, como también determinar de qué manera se viene afectando el derecho referido y que modificación se debería realizar para obtener una efectiva participación ciudadana.

Por otro lado realizará un análisis exhaustivo que pueda dar énfasis a las consecuencias que acarrea el referido Decreto Legislativo, con fines de garantizar el derecho fundamental a la participación ciudadana de la población indígena. Siendo ello así, es menester del investigador brindar enfoques de solución para una efectiva participación ciudadana, en ese orden de ideas el investigador planteara conclusiones y recomendaciones que contribuyan a dar un resultado favorable para el referido derecho vulnerado de los pueblos indígenas.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Para iniciar la presente descripción del problema se debe entender que nuestro estado Peruano es un país plurinacional, a razón que en la misma se encuentran variedad de culturas y orígenes, es decir una pluralidad cultural ya sea por las costumbres, lenguas y culturas propias que cada grupo étnico mantiene y por lo cual conviven simultáneamente. Atendiendo a estas consideraciones es importante hacer mención a la actual la vulneración de los derechos de los pueblos indígenas u originarios lo cual ha alcanzado niveles exorbitantes, y la mayoría de estos problemas tienden a estar enfocado entorno a los proyectos de inversión, independientemente si es público o privado dando lugar preferente a proyectos de inversión sobre los derechos de los pueblos indígenas u originarios que habitan dentro de un ecosistema determinado, lo cual ocurre porque no existe una regulación estricta. Por otro lado teniendo en cuenta la circunstancia de la de la pandemia del COVID – 19, se puede afirmar que ello dio origen al Decreto Legislativo N°1500, siendo que esta optó por flexibilizar un derecho fundamental de los pueblos indígenas con la finalidad de reactivar la economía, ya que en lo esencial esto no debería ser motivo para reducir y flexibilizar estándares de protección de los derechos de la población nativa.

Tomando en cuenta ello nos enfocamos en analizar e interpretar el Decreto Legislativo N° 1500 a razón de que este Decreto en concreto dificulta de modo grave la participación ciudadana de la población nativa, siendo esto así es preciso afirmar que este Decreto Legislativo contraviene un derecho esencial de los pueblos indígenas y la flexibiliza, más aun sabiendo que sus derechos están reconocidos dentro de nuestra legislación peruana como también en convenios internacionales suscritos por nuestro estado.

Entonces, haciendo referencia a todo lo planteado se puede entender que el problema de la flexibilización de los derechos de la población nativa es un

tema de suma importancia, por lo tanto al poder constatar que el Decreto Legislativo N° 1500 tiene incidencia en este contexto, se puede entender desde esa perspectiva que este sector importante de nuestro estado debe tener una protección preferente, en vista que de otro modo se afectara de manera grave a la población nativa.

En ese mismo contexto es necesario hacer énfasis a los ministerios inmersos en este problema actual, las cuales son el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Cultura, estos órganos juegan un papel muy importante dentro de este contexto, ya que el tema materia de investigación se encuentra dentro del marco del Derecho de pueblos indígenas lo cual se encuentra dentro del Derecho Ambiental.

Asimismo es necesario mencionar la importancia que tienen los pueblos indígenas, porque ellos juegan un papel fundamental en cuanto a la conservación del medio ambiente natural, es por ello que se hace necesario promover una protección más estricta a este sector de nuestro estado.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Qué efecto genera la dación del Decreto Legislativo N°1500 en el derecho a la participación ciudadana de los pueblos indígenas del Perú, 2020?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

Pe1- ¿De qué modo el Decreto Legislativo N° 1500, afecta el derecho a la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas del Perú, 2020?

Pe2- ¿Qué elementos del Decreto Legislativo N° 1500 se necesitaría modificar para no vulnerar el derecho a la participación ciudadana de los pueblos indígenas en el Perú, 2020?

Pe3- ¿Qué propuestas normativas se deben establecer para hacer efectiva el derecho a la participación ciudadana de los pueblos indígenas del Perú, 2020?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar el efecto que genera la dación del Decreto Legislativo N°1500 en el derecho a la participación ciudadana de los pueblos indígenas en el Perú, 2020.

1.4. OBJETIVO ESPECÍFICO

Oe1- Determinar de qué manera se viene afectando el derecho a la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas del Perú 2020.

Oe2- Identificar los componentes del Decreto Legislativo N° 1500 que son necesarios modificar, para reducir la vulneración al derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas del Perú, 2020.

Oe3- Establecer propuestas normativas que hagan efectiva el derecho a la participación ciudadana de los pueblos indígenas del Perú, 2020.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Dada la gravedad de la situación económica que dejó la pandemia, el estado promovió una serie de cambios en la legislación peruana a fin de reactivar la economía, atendiendo a ese hecho se pudo apreciar que el Decreto Legislativo 1500 entraba a tallar con una suerte de flexibilización y vulneración de un derecho fundamental de los pueblos indígenas, la cual lejos de dar protección a la población nativa, promovía una cierta preferencia por los proyectos de inversión.

Partiendo desde ese punto es evidente identificar el detrimento de los derechos de los pueblos indígenas, lo cual debería ser totalmente inaceptable desde un punto de vista de que el estado peruano reconoce el desarrollo sostenible y al ser esto así, debería tener estándares adecuados para la protección de la población nativa.

Es así que la importancia de la presente tesis, radica en que se realizó un análisis e investigación exhaustivo del Decreto Legislativo N° 1500 y como este afectó derechos de los pueblos indígenas, y en ese mismo contexto

analizar la constitución política del Perú, la Ley General del Ambiente, Ley de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, entre otras leyes pertinentes que guarden relación con el trabajo de investigación. Asimismo la investigación se justifica puesto que, se puede identificar la vulneración y flexibilización del derecho a la participación ciudadana de los pueblos indígenas, como también la afectación a la institucionalidad ambiental, y es así que los resultados del presente trabajo de investigación podrá brindar información pertinente sobre un caso en concreto de flexibilización de derechos, lo cual brindara un soporte para que en un futuro se logre evitar la vulneración de los derechos de la población nativa, a fin de que se pueda lograr un verdadero desarrollo sostenible dentro del estado peruano.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Un factor limitante de gran relevancia en la presente investigación fue la dificultad de poder obtener información veraz y concreta respecto al Decreto Legislativo N° 1500 ya que se trata de un Decreto Legislativo nuevo y existe poca información entorno a ello.

Consiguientemente la siguiente limitación fue entorno a la accesibilidad y horarios de expertos en Derecho Ambiental y Pueblos Indígenas.

Y por último otro factor limitante fue no contar con la capacidad económica y de financiamiento óptimo para la realización de la investigación; sin embargo, se logró culminar la investigación.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.

En cuanto a la viabilidad de nuestra investigación, podemos afirmar que se comprobó su viabilidad debido a que se contó con la disponibilidad de tiempo para la ejecución eficiente de la presente investigación.

Por otro lado también existe la suficiente información respecto al tema materia de investigación, es decir respecto a los pueblos indígenas. Asimismo conté con el respaldo de un asesor con conocimiento en materia de derecho

ambiental y pueblos indígenas, que brindara su apoyo para la realización de la Tesis.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN:

2.1.1. A NIVEL LOCAL

Cartilla informativa: Sobre Pueblos Indígenas u Originarios Huánuco. Elaborado por el Ministerio de Cultura Huánuco (s/a).

A modo introductorio, se tiene que la presente cartilla está orientada a brindar información detallada respecto a los pueblos indígenas en nuestra población, siendo ello así, el Ministerio de Cultura sostiene lo siguiente: Huánuco es uno de los departamentos de la parte central y occidental del Perú; se encuentra ubicado entre la cordillera occidental y el río Ucayali. Su geografía comprende nevados, cordilleras, valles y selva, donde viven 5 pueblos indígenas.

Mujer Indígena u Originaria

La mujer indígena u originaria representa el sector de la población que enfrenta mayor desigualdad y discriminación respecto al resto de la población. Ello quiere decir, que cuenta con menores oportunidades educativas y laborales, lo cual explica su limitada participación y presencia en los espacios de toma de decisiones.

Situación de los Derechos Individuales y Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios.

La población que pertenece a algún pueblo indígena u originario cuenta con una serie de derechos individuales y colectivos tales como la protección de tierras comunales, la salud con pertinencia comunal, la educación intercultural Bilingüe y el derecho a la consulta previa. En Huánuco diversos sectores del estado han realizado avances importantes para implementar estrategias destinadas al ejercicio de estos derechos.

Derecho a la educación intercultural bilingüe.

Política educativa que se orienta a formar niños y niñas, de pueblos indígenas u originarios, para el ejercicio de su ciudadanía como personas protagónicas que participan en la construcción de una sociedad democrática y plural.

Servicios Lingüísticos.

Para que todos y todas podamos disponer de servicios públicos en nuestra lengua, sin ser discriminados, hoy contamos con mayores servicios con pertinencia lingüística.

Comentario: Según los datos mencionados, en nuestra región existen 5 pueblos indígenas, las cuales se desarrollan en distintos ecosistemas. Al margen de ello, también se puede advertir que existe una situación de desigualdad con este sector de la población, lo cual es inaceptable y debería ser necesario que el estado intervenga mediante políticas públicas que mejoren esta situación.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

Título del blog: Decreto Legislativo N° 1500. Elaborado por Colectivo CNDDHH (Coordinadora Nacional de Derechos Humanos) (2020), Lima - Perú.

En el presente análisis del blog referido, el colectivo CNDDHH dio un enfoque que engloba los aspectos más importantes en cuanto a derechos de los pueblos indígenas, entablando su posición del siguiente modo: El Decreto Legislativo N° 1500 emitido contiene dispositivos que generan preocupación porque reduce estándares de protección de derechos fundamentales y garantías institucionales para la protección del ambiente.

En cuanto a la participación ciudadana, el DL N°1500 en su artículo 6 establece que los mecanismos de participación ciudadana podrán llevarse a cabo de manera virtual; si bien el párrafo señala una serie de condiciones para llevar esto a cabo, surgen muchas dudas de que ello

pueda beneficiar a las poblaciones y comunidades cuyos derechos van a ser impactados por un proyecto minero. En especial debido a los límites para el acceso a medios digitales para la comunicación virtual en muchas zonas del país, sobre todo las rurales. También preocupa que los soportes virtuales puedan ser usados para seguir debilitando la participación y decisiones colectivas de las poblaciones y comunidades afectadas si no son adecuadamente garantizados por el estado.

Comentario: Atendiendo a estas consideraciones se tiene que el Decreto Legislativo N°1500 no beneficia en lo más mínimo a la población nativa, porque como ya lo mencione anteriormente debilita el derecho a la participación de los pueblos indígenas. Lo preocupante en esta situación es que la población nativa no podrá emitir sus decisiones o argumentos colectivos y ello es fundamental para que se pueda evitar conflictos entre los pueblos indígenas y las empresas que pretenden ejecutar sus proyectos.

Título del Manual: Participación Ciudadana. Autor: Ministerio de Cultura (s/a), Lima-Perú.

El presente manual hace referencia una serie de directrices mediante el cual una población determinada puede ejercer su derecho a la participación ciudadana, atendiendo a ello, se consignó los puntos más importantes en torno al tema materia de investigación.

La Participación Ciudadana.

(...)Todos integramos grupos que reflejan distintas necesidades y que exigen nuestra participación y colaboración de manera activa y directa, ya sea para organizarnos en rondas de vigilancia nocturna, para realizar una campaña de vacunación o para llevar a buen término un proyecto de arborización. En el caso concreto del patrimonio cultural del Perú, la participación ciudadana se refiere a la integración de las comunidades locales en la gestión y compromiso con la protección y defensa del mismo (...).

(...) Todo poblador tiene el derecho y la obligación de tomar parte en las actividades de su comunidad para alcanzar un fin común que beneficiará a todo el grupo en su conjunto, permitiendo que sus habitantes alcancen una mejor calidad de vida y se reduzcan los niveles de pobreza, contribuyendo al progreso y desarrollo del país. Así pues, es legítima la intervención de los ciudadanos en la gestión pública –es decir, en la administración que hace el Estado– para establecer prioridades, determinar acciones o pedir cuentas si el Estado no cumple con lo pactado. Por ejemplo, participamos en la gestión pública cuando enviamos una carta o un documento al director de una entidad, asistimos a programas convocados por una institución estatal, o cuando realizamos manifestaciones para expresar nuestro desacuerdo o para respaldar a nuestros líderes. Asimismo, ejercemos nuestro derecho y deber de participación ciudadana cuando exigimos resultados de políticas determinadas, presentamos denuncias ante las respectivas instancias de control o recurrimos a la Defensoría del Pueblo para buscar asesoría y protección de nuestros derechos como ciudadanos (...).

Las instituciones del Estado fomentan la participación ciudadana cuando reciben personas que hacen sugerencias, participan en consultas, presentan sus quejas o, simplemente, solicitan información. En cuanto a la elaboración de políticas públicas, la participación ciudadana es necesaria porque permite que los verdaderos intereses de la población sean tomados en cuenta, que las decisiones tengan mayor apoyo entre los pobladores y que se pueda reforzar el sentimiento de pertenencia a una comunidad (local, regional y nacional).

Nuestra participación en la ejecución de las políticas públicas aumenta las probabilidades de éxito y su sostenibilidad a lo largo del tiempo. Recordemos que en nuestro sistema jurídico prevalece la Democracia Representativa, mediante la elección de autoridades que nos representan, sobre la Democracia Participativa, por medio de la intervención directa de los ciudadanos en la toma de decisiones. Sin embargo, ambos modelos coexisten en nuestro ordenamiento legal. Como podemos ver, la participación ciudadana está presente en todos

los ámbitos de la convivencia diaria, pues se trata del ejercicio de un derecho ciudadano básico y comprende acciones colectivas o individuales, ejercidas a través de canales institucionalizados, o espontáneos e informales. Dichos canales pueden ser locales o nacionales. Pueden limitarse a decir públicamente nuestra opinión, o involucrarnos activamente en la ejecución o rechazo de políticas públicas. No olvidemos que toda gestión será parcial y quedará aislada del contexto socioeconómico, cultural y natural al que pertenece, si no se involucra en ella directa y activamente a la población a través de la participación ciudadana.

La Participación Ciudadana en el Perú

El proceso de descentralización que se viene desarrollando en el país ha incorporado como uno de sus principios el de la Participación Ciudadana a nivel nacional, regional y local, consagrando normativamente este tipo de participación en los planes de desarrollo y presupuestos. En este proceso, la participación ciudadana se articula a través de los Consejos de Coordinación Regional y los Consejos de Coordinación Local y existe normatividad legal vigente sobre el tema en la Ley N° 26300 de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, promulgada en el año 1994. El Proyecto de Ley de Participación y Control Ciudadano, en discusión en el Congreso de la República, está orientado a promover el desarrollo del ciudadano como sujeto activo de derechos y deberes.

Debemos saber que la Ley N° 26300 regula el ejercicio de los derechos de participación (iniciativa de reforma constitucional, en la formación de las leyes y de dispositivos municipales regionales, referéndum y otros) y de control ciudadano (revocatoria y remoción de autoridades, demanda de rendición de cuentas y otros). Nuestra Constitución Política reconoce el derecho de participar en los asuntos públicos, así como los derechos de asociación, de reunión, de libertad de expresión, de opinión, de rectificación y de sufragio. El Acuerdo Nacional, suscrito por todos los partidos políticos, también promueve y fomenta la participación ciudadana en las decisiones públicas. Las municipalidades provinciales

y distritales han fomentado la conformación de mesas de concertación como formas de participación ciudadana. Estas mesas de concertación son expresiones del trabajo conjunto entre el Estado y la Sociedad Civil.

Comentario: La participación ciudadana es un eje fundamental para que una determinada población pueda tomar decisiones correctas mediante un representante, es por ello que este derecho es de suma importancia porque permite que una determinada sociedad pueda emitir una opinión concreta según una circunstancia determinada.

Título de la obra: Guía de Participación Ciudadana con enfoque intercultural para la certificación ambiental. Autores: Orellana Maldonado Sybila Antonela, Cuba Castillo, entre otros. (2018), Lima-Perú.

La presente obra colectiva, tal como se menciona tiene un enfoque étnico, en la cual se muestra los detalles de la participación de los pueblos indígenas para que se pueda promover proyectos de inversión, en ese sentido la presente obra, indica lo siguiente.

Enfoque Intercultural

La interculturalidad es un proceso de intercambio, diálogo y aprendizaje que busca generar relaciones de equidad entre diversos grupos étnico-culturales que comparten un espacio, a partir del reconocimiento y la valoración positiva de sus diferencias culturales.

Así, el enfoque intercultural implica que el Estado valore e incorpore las diferentes visiones, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales con el fin de:

1) Generar servicios con pertinencia cultural, 2) Promover una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y 3) Atender de manera diferenciada a los pueblos indígenas u originarios.

El diálogo intercultural se entiende como: Un proceso que abarca el intercambio abierto y respetuoso de opiniones entre personas y grupos con diferentes tradiciones y orígenes étnicos, culturales, religiosos y lingüísticos, en un espíritu de entendimiento y respeto mutuos. La

libertad y la capacidad para expresarse, pero también la voluntad y la facultad de escuchar las opiniones de los demás, son elementos indispensables.

En ese sentido, el enfoque intercultural enriquece el proceso de participación ciudadana al fomentar el diálogo equitativo entre todos los actores sociales del área de influencia del proyecto de inversión (titular, Estado y poblaciones) y construir un clima de respeto absoluto. Bajo este enfoque, los mecanismos de participación ciudadana que se utilicen deberán garantizar el efectivo involucramiento de los pueblos indígenas u originarios en los procesos de toma de decisiones considerando su cosmovisión y prioridades de desarrollo, lo que incluye respetar la importancia especial y los valores espirituales que para las culturas de estos pueblos pueda tener la relación con las tierras o los territorios donde se ubican, de manera que sus opiniones, comentarios, observaciones y sugerencias sean tomados en cuenta durante la evaluación del impacto ambiental.

Pueblos Indígenas: Derechos Colectivos y Participación

Los pueblos indígenas son reconocidos como tales de acuerdo con una serie de consideraciones sociológicas, antropológicas y legales que incluyen como criterios objetivos:

- Continuidad histórica: preexistencia al Estado.
- Conexión territorial: ocupación de un territorio desde tiempos ancestrales.
- Instituciones distintivas: sociedades que retienen o conservan algunas o todas sus instituciones propias.

También se reconoce un criterio subjetivo de auto identificación, que hace referencia a la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad; es decir, con independencia de la utilización del término «indígena» u «originario», lo relevante es la conciencia del grupo de poseer una identidad colectiva, respaldada además por una historia que da cuenta de su carácter originario.

De este modo, los derechos colectivos son aquellos que corresponden a un grupo social y que van más allá de los derechos individuales a la vida, salud, dignidad y educación; entre otros. Cabe destacar que los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios están reconocidos por la Constitución Política del Perú, el Convenio 169 y los tratados internacionales, entre otros instrumentos normativos. La participación de los pueblos indígenas u originarios se fundamenta en el derecho de las comunidades a determinar libremente sus formas de vida y modelos de desarrollo o, en otras palabras, el derecho a la construcción de la propia identidad, considerando la existencia y el consenso sobre un futuro común propio. Por esta razón, la promoción de la participación y la integración de los pueblos indígenas en la gestión del ambiente es un deber de las autoridades públicas, tal como establece el artículo 70 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente.

Así, para el SENACE la participación indígena es asumida explícitamente como un tema transversal de importancia significativa para una participación ciudadana efectiva, la cual se desarrolla sobre la base de la accesibilidad, la transparencia, la inclusión y el diálogo continuo (...).

Comentario: Este punto de suma importancia porque tiene incidencia respecto a la participación ciudadana con un enfoque intercultural, en ese sentido el estado debería promover una participación ciudadana equitativa para todos los grupos étnicos que existen en nuestro estado, teniendo en cuenta también que su derecho se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú, en ese sentido la población nativa tiene la facultad de dar a conocer su punto de vista respecto a un tema determinado que quiera incidir en su territorio y cultura.

Título del Informe: La participación Ciudadana en el Perú y los principales mecanismos para ejercerla. Autor: Valdiviezo Del Carpio Mitchell (2013), Lima-Perú.

El presente informe tiene una especial relevancia por lo concreto que es, ya que nos detalla específicamente que vías tiene la colectividad para

ejercer su derecho de participación ciudadana; en ese sentido, se consigo lo fundamental del presente informe que a continuación se procede a detallar.

La participación ciudadana es definida como un conjunto de sistemas o mecanismos por medio de los cuales los ciudadanos, es decir, la sociedad civil en su conjunto, pueden tomar parte de las decisiones públicas, o incidir en las mismas, buscando que dichas decisiones representen sus intereses, ya sea de ellos como particulares o como un grupo social. La participación, por parte de la sociedad civil, en los asuntos públicos de nuestro país es un derecho fundamental, reconocido por los tratados y pactos internacionales suscritos por el Estado, los cuales establecen que toda persona tiene derecho a participar en los asuntos públicos de su país. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno del país directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Es importante que el Estado, como actor y principal gestor de las políticas públicas, no solo se dedique a dictar las normas jurídicas adecuadas para proteger y, fundamentalmente, promover la participación ciudadana de las personas en la toma de decisiones públicas, sino que también debe promover e incentivar la participación ciudadana en la toma de decisiones, para que luego dichas políticas sean la base de un desarrollo sostenible.

Se debe tener en cuenta además que con “la democracia se fortalece con los mecanismos de participación ciudadana, porque permite la gestión compartida del desarrollo sostenible y de la calidad de vida de la población. De esta manera, se propiciará el incremento de los índices de desarrollo humano de los sectores más pobres del país”. Es así que los mecanismos de participación ciudadana son parte importante del proceso de descentralización del Estado peruano.

Vemos que el gobierno ha ido implementando, a lo largo de los años, instancias de participación tanto en el ámbito local, provincial como

regional. Sin embargo, algunos de los actuales mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones requieren un sistema de control más concentrado, para no ser usados por personas que solamente buscan beneficiarse con determinada figura jurídica y obtener intereses propios.

La Participación Ciudadana en el Perú

(...) La Constitución Política del Perú de 1993 reconoce los derechos de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos del Estado. Es por ello que, a lo largo de los años, se han venido instituyendo y regulando diversos mecanismos o instituciones para que las personas puedan participar en la toma de decisiones del Estado.

Tal como lo indica la doctrina especializada: “La participación ciudadana en los asuntos públicos constituye un derecho fundamental cuyo ejercicio ha ido afirmándose y extendiéndose a lo largo de los años. Este proceso se expresa también en las múltiples formas en que la legislación nacional reconoce, regula y garantiza la intervención ciudadana en cada una de las fases de las políticas públicas”.

Vimos que la participación ciudadana es definida como un conjunto de sistemas o mecanismos por medio de los cuales los ciudadanos, es decir, la sociedad civil en su conjunto, pueden tomar parte de las decisiones públicas, o incidir en las mismas, buscando que dichas decisiones representen sus intereses, ya sea de ellos como particulares o como un grupo social. La Constitución Política del Perú no solo introduce el derecho a la participación en los asuntos públicos de los ciudadanos, sino que menciona a su vez una serie de mecanismos y/o formas por las cuales las personas pueden participar en los asuntos públicos.

La participación ciudadana en la toma de decisiones públicas es un sistema importante para el desarrollo democrático del Estado. No obstante, en nuestra sociedad es una dimensión relativamente nueva para el sistema político peruano, la misma que también “es entendida como un proceso de concertación, negociación y vigilancia entre la

sociedad y las autoridades democráticamente constituidas. Más allá de experiencias e iniciativas puntuales, la política peruana se ha caracterizado por la exclusión de la población, por su nula transparencia y por una relación clientelista con la sociedad”.

En la práctica, si bien se han sentado las bases para la participación ciudadana en la toma de decisiones estos mecanismos no han sido muy utilizados, o en algunos casos, mal utilizados. Es decir, algunos de los mecanismos de participación son usados en beneficios de determinadas personas o grupos sociales para aprovecharse de la figura en busca de sus propios intereses. Pero, se debe tener presente que “la participación y la concertación han surgido como tendencias no sólo en nuestro país sino que forman parte de una dinámica continental. Se han constituido en aspectos del debate sobre los enfoques y las estrategias que se pueden llevar a la práctica para superar los serios problemas de legitimidad que atraviesa la democracia en nuestros países. En esa perspectiva, la propuesta participativa no es un enfoque contrapuesto a los mecanismos de la democracia liberal. Por el contrario, puede ser, junto con otras reformas necesarias, una ruta para responder a sus evidentes limitaciones mediante su profundización; y no, como parecen creer algunos sectores conservadores, recortando sus alcances y su contenido”.

En ese sentido, los mecanismos de participación ciudadana, pueden ser útiles para incluir a los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, para fiscalizar la actuación del gobierno y, entre otras cosas, para superar serios problemas de legitimidad que atraviesa la democracia participativa en nuestro país, sobre todo dado que en nuestro país existen pocos partidos políticos organizados. (...) Es importante promover la participación ciudadana en la toma de decisiones de la esfera pública. Sobre todo, teniendo en cuenta que la sociedad civil, en su conjunto o en forma particular, es la parte activa e institucionalizada del Estado. Por tanto, es importante que los ciudadanos mediante sus aportes y/o críticas ayuden a construir una base firme e importante en la toma de decisiones públicas. Al respecto, se indica que “la

governabilidad democrática exige también, en el campo de los actores, una sociedad civil vigorosa. Cuando se habla de esfera pública y de sociedad civil, se trata de analizar las condiciones con las cuales los argumentos racionales y críticos de personas privadas sobre los asuntos públicos pueden constituir una base firme y autorizada de la acción colectiva y de la toma de decisiones políticas. La importancia de la esfera pública (y de la sociedad civil como su parte activa e institucionalizada) radica en su potencial como modo de integración social mediante el discurso público, que constituye una forma posible de coordinación de la vida humana, de la misma manera que el poder del estado y que la economía de mercado” (...).

Comentario: Atendiendo a estas consideraciones cabe referir que para que un estado sea democrático propiamente dicho, tiene que promover la participación ciudadana, a razón que mediante ello se puede llegar a conocer la opinión pública, más aun si existen diversos mecanismos de participación ciudadana, la cual es de suma trascendencia para poder lograr un desarrollo sostenible, ya que de modo contrario solo se lograría conflictos sociales.

Título de la Obra: Derechos de los Pueblos Indígenas en el Perú. Autores de la obra: José Carlos Agüero, Hidalgo, Ángeles y Cairo. (2014), Lima-Perú.

La presente obra didáctica, hace referencia a los pueblos indígenas de modo específico, mencionando el rol que tiene la población nativa como también sus derechos individuales y colectivos; asimismo fue menester del Ministerio de Cultura promover este tipo de información por ser competencia suya y ser un eje fundamental. Atendiendo a estas consideraciones se procede a mostrar lo consignado.

Desde mucho tiempo atrás, los pueblos indígenas u originarios consideran y practican derechos y responsabilidades entre sus integrantes. Esto forma parte de su convivencia y suele denominarse “derecho consuetudinario” en el caso de las comunidades campesinas o “buen vivir” en algunos pueblos de la selva. Estos derechos y deberes

de las comunidades son el resultado de un proceso histórico, en el que han participado diversas generaciones, dando respuestas a intereses y necesidades colectivas, expresando y afirmando sus propuestas, valores, costumbres, cultura, planes y metas. En este capítulo nos vamos a ocupar, en primer lugar, de identificar los Derechos Humanos que como ciudadanos o como pueblos, el Estado está en la obligación de garantizar. Para ello debemos:

- 1- Identificar al sujeto o titular del derecho.
- 2- Conocer sus derechos individuales.
- 3- Conocer sus derechos colectivos.

Pero antes, reseñamos un breve panorama de cómo estos derechos son también parte de un esfuerzo de actoría de las propias organizaciones indígenas.

Derechos colectivos de los pueblos indígenas

Como hemos señalado anteriormente, los derechos pueden ser ejercidos individualmente o como parte de una colectividad. Pero nos toca resaltar que, en la medida en que los individuos sean parte de un pueblo o comunidad indígena, estos derechos adquieren una connotación de colectividad. Por lo tanto, estamos ante un colectivo como sujeto de derecho, “lo cual implica que dicho grupo tiene una precisa cualidad sui generis y no puede ser reducido a sus elementos constitutivos; es decir a sus miembros”, como la protección y uso de la cultura, del territorio o de la tierra o del lenguaje. La naturaleza de tales derechos colectivos corresponde a la cosmovisión indígena en tanto reflejan y promueven la indivisibilidad de la comunidad. “En ese sentido, debemos tomar en cuenta los derechos individuales de estos sujetos en consonancia con la particularidad de su cultura, de su modo de ver la vida, de su propia identidad en relación con los derechos propios del pueblo o comunidad indígena al que pertenecen (...).

Entonces, ¿cuáles son los Derechos colectivos?, Son aquellos derechos reconocidos en el Convenio 169 que buscan proteger la identidad, integridad y desarrollo de los pueblos indígenas u originarios, sin

menoscabo de los derechos fundamentales y del sistema jurídico internacional. Tal como refiere el portal de la Defensoría del Pueblo los derechos colectivos son también “una categoría de los derechos humanos que se entienden como las facultades que tienen grupos de personas para construir sus diferentes mundos de relaciones individuales y colectivas, de acuerdo con sus prácticas sociales, sus vidas en comunidad y sus necesidades”.

Comentario: en este punto es menester de mi persona hacer referencia respecto a los derechos colectivos de una comunidad nativa, mediante la cual se debe entender que esta colectividad es considerada como sujeto de derecho, por lo tanto tiene protección del estado. Asimismo se debe entender que su inicio fue mediante el derecho consuetudinario, este es un punto muy importante ya que desde esa perspectiva se dio a conocer la interculturalidad del estado peruano.

2.1.3. A NIVEL INTERNACIONAL.

Título del Artículo: La protección de los pueblos indígenas en el sistema internacional. Autor: Julian Burguer (s/a). Reino Unido, Colchester.

El presente artículo está orientado a desarrollar un tema profundizado respecto a los Pueblos indígenas, ello desde una perspectiva global, haciendo de conocimiento un criterio internacional, en ese sentido, se consignó lo fundamental del presente artículo que inicia de la siguiente manera:

Los Pueblos Indígenas

Los pueblos indígenas se encuentran entre las poblaciones más vulnerables, desfavorecidas y marginadas del mundo. Las Naciones Unidas estiman que suman más de 370 millones de personas que viven en unos 90 países. Constituyen aproximadamente el 5 por ciento de la población mundial y, de acuerdo con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, constituyen el 15 por ciento de los pobres del mundo y un tercio de los extremadamente pobres. En América Latina, la

población indígena se estima en unos 40 millones de personas que, por lo general, enfrentan altos niveles de pobreza, un bajo acceso a la salud, la educación y otros servicios y un alto nivel de discriminación (...).

(...) Según el Convenio de la OIT N ° 169, los pueblos indígenas son descendientes de poblaciones que habitaban en "un país o una región geográfica durante la conquista o la colonización o el establecimiento de las actuales fronteras estatales" y "conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y las instituciones políticas". La OIT también reconoce "pueblos tribales" que han conservado los estilos tradicionales de vida, costumbres y leyes que son diferentes de otros sectores de la población nacional.

La participación y la consulta

El derecho internacional de derechos humanos se refiere al derecho a participar tanto en general como en formas específicas. La Declaración contiene más de 20 disposiciones que afirman el derecho de los pueblos indígenas a participar en la toma de decisiones.

La Declaración exige que los Estados celebren consultas y cooperen de buena fe con los pueblos indígenas interesados, por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten (art. 19).

El Mecanismo de Expertos ha realizado un estudio sobre el derecho de los pueblos indígenas a participar en la toma de decisiones y ha emitido recomendaciones sobre el tema al Consejo de Derechos Humanos. La consulta con los pueblos indígenas es un proceso y no un evento único y los procedimientos mediante los cuales se llevan a cabo consultas dependerán de las circunstancias que requiera la consulta. En todos los casos, las consultas deben ser guiadas por el requisito general de la buena fe. Deben llevarse a cabo con el objetivo de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. Como ha señalado el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, los principios rectores de la consulta están "destinados a

construir un diálogo en el que tanto los Estados y los pueblos indígenas son llamados a trabajar de buena fe hacia el consenso y a tratar en serio de llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio".

Comentario: Atendiendo a las estas consideraciones, se puede verificar la cantidad de población indígena aproximada que existe dentro de nuestro planeta. Teniendo ello en cuenta, existe el hecho de porque se debe dar una importancia relevante a este sector, ya que la población nativa coadyuva a la sostenibilidad del medio ambiente, y es así que en el ámbito internacional se decide dar la relevancia que requiere este sector de la población para que se otorgue la protección pertinente, en ello se incluye la consulta previa que requiere la comunidad nativa, entre otras medidas.

Folleto Informativo: Los pueblos indígenas y el sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas y Derechos Humanos, Nueva York, EE.UU (2013).

El presente folleto informativo, tiene criterios internacionales en los cuales nos habla de un punto fundamental, lo cual es los Derechos de los Pueblos indígenas, atiendo a ello se procede a mostrar los puntos importantes del referido folleto.

(...) Muchos pueblos indígenas que habitaban determinadas zonas antes de la llegada de otros suelen conservar características culturales y políticas singulares, en particular estructuras políticas y legales autónomas, y comparten una experiencia de sujeción a otros, especialmente a grupos no indígenas, y un fuerte vínculo histórico y permanente con sus tierras, sus territorios y sus recursos, incluso cuando practican estilos de vida nómadas. Aunque el estatuto jurídico de los pueblos indígenas no equivale al de las minorías, con frecuencia, aunque no siempre, son minoría en los Estados en que residen. Las minorías y los pueblos indígenas comparten una serie de derechos semejantes conforme al derecho internacional, aunque cabe apuntar que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos

indígenas tiene un carácter más amplio que los instrumentos legales internacionales relativos a las minorías.

Derechos de los Pueblos Indígenas

Los derechos de los pueblos indígenas conforme al derecho internacional han evolucionado partiendo del derecho internacional vigente, incluidos los tratados de derechos humanos, en función de las circunstancias en que se encontraban estos pueblos y de sus prioridades, como los derechos a sus tierras, territorios y recursos y a la libre determinación. Por desgracia, muchos pueblos indígenas siguen encontrando problemas diversos en la esfera de los derechos humanos. De hecho, el ejercicio de sus derechos dista de ser perfecto. Algunas de las mayores dificultades a las que hacen frente los pueblos indígenas en el ámbito de los derechos humanos derivan de la presión de que son objeto sus tierras, territorios y recursos como consecuencia de actividades relacionadas con el desarrollo y la extracción de recursos. Sus culturas siguen amenazadas y la protección y la promoción de sus derechos se ven coartadas. Los pueblos indígenas han tenido un acceso sin precedentes a procesos jurídicos y normativos relativos a los derechos humanos y han participado plenamente en ellos, indicio de su influencia en las decisiones internacionales que les afectan.

Comentario: Un punto importante que se puede tener en cuenta es que la protección que se otorga a los Pueblos Indígenas en su mayoría es de parte del Derecho Internacional; atendiendo a ello, se puede constatar el crecimiento de la importancia que se le da a la población nativa, por lo cual para mejorar esta situación, sería necesario leyes internas que den una protección estricta a esta población para evitar la desigualdad y la discriminación.

2.2. BASES TEÓRICAS

A.-De la variable independiente: El Decreto Legislativo N°1500

a. El Decreto

Según la definición del sistema de información legislativa el Decreto es:

Es una Resolución escrita de carácter normativo expedida por el titular del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legislativas, o por el Poder Legislativo.

b. Tipos de Decreto

El Ministerio de Economía y Finanzas en su página web, específicamente en la ventana de Normatividad, define la tipología de Decretos, los cuales son:

- **Decreto Legislativo:** Norma con rango y fuerza de ley que emana de expresa y facultad delegada por el Congreso, se circunscribe a la materia específica y debe dictarse dentro del plazo determinado por la ley autoritativa respectiva.
- **Decreto Ley:** norma con rango de ley aprobada por los gobiernos de facto.
- **Decreto de Urgencia:** norma con rango y fuerza de ley por la que se dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria, se expide cuando así lo requiere el interés nacional y se fundamenta en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles.
- **Decreto Supremo:** norma de carácter general que reglamenta normas con rango de ley o regula la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional.

c. Objeto de Aplicación del Decreto Legislativo N° 1500

Teniendo en cuenta lo mencionado líneas supra, se procederá a detallar el Decreto Legislativo N°1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19.

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas especiales para facilitar la tramitación, evaluación, aprobación o prórroga de la vigencia de títulos habilitantes en procedimientos administrativos concluidos o en trámite, así como de las certificaciones ambientales. Además, incluye medidas para mejorar y optimizar la ejecución de proyectos de inversión pública y privada, a fin de mitigar el impacto y consecuencias ocasionadas por la propagación del COVID-19.

d. Ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1500

El presente Decreto Legislativo se aplica a las entidades públicas del Gobierno Nacional, titulares de proyectos de inversión pública, privada y público privada en infraestructura pública y servicios públicos, así como a los Gobiernos Regionales y Gobierno Locales, en los términos establecidos en la presente norma, reconociendo el ejercicio irrestricto de sus competencias.

e. Decreto Legislativo N° 1500. Artículo 6. Mecanismos de participación ciudadana

“6.1. Los mecanismos de participación ciudadana que se realizan: i) antes y/o durante la elaboración del instrumento de gestión ambiental, ii) durante el procedimiento de evaluación ambiental; y iii) durante la ejecución del proyecto de inversión pública, privada y público privada; se adecúan, en su desarrollo e implementación, en estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por el Poder Ejecutivo a consecuencia del brote del COVID-19.

6.2. En el marco de lo señalado en el párrafo anterior, los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine la autoridad competente en la evaluación del plan de participación ciudadana o en su modificación; o por el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental, cuando no sea exigible el plan antes mencionado; considerando: i) que la población pueda contar efectiva y oportunamente con la información del proyecto de inversión, ii) que el canal de recepción de aportes, sugerencias y comentarios esté disponible durante el periodo que tome la participación ciudadana, iii) que se identifique al ciudadano/a que interviene en el proceso de participación y iv) que este último tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios; cumpliendo las disposiciones contenidas en las normas vigentes. La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente mientras duren las medidas sanitarias impuestas por la Autoridad de Salud a consecuencia del COVID-19”.

A criterio del investigador, tomando en cuenta el presente Decreto Legislativo, cabe decir que el Decreto Legislativo N° 1500 se dio con una finalidad, la cual es de optimizar la reactivación económica dentro del estado peruano, en ese sentido, se incurrió en una evidente vulneración del derecho a la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas por parte del legislador. Cabe resaltar que las medidas impuestas fueron para evitar el contagio masivo del covid-19, pero dichas medidas fueron muy exigentes y no atendió a la realidad en la que se encuentra este sector de la población nativa. Atendiendo estas consideraciones es muy importante ser inclusivos en cuanto a los pueblos indígenas y su realidad, para no contravenir sus derechos fundamentales.

f. El Decreto Legislativo N° 1500 y su afectación a la Participación Ciudadana.

Según el blog elaborado por Rodrigo Lauracio miembro del colectivo RED MUQUI (2020) afirma la razón más resaltante de como el Decreto Legislativo contraviene derechos de los Pueblos Indígenas, en ese sentido, el referido blog informa lo siguiente:

En el marco de la delegación de facultades establecidas mediante Ley N° 31011, el Congreso facultó al Ejecutivo Nacional legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19. El pasado 11 de mayo se emitió una serie de decretos entre los cuales se encuentra el Decreto Legislativo N° 1500 que establece medidas para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de proyectos de inversión pública privada ante el impacto del COVID-19. El objeto de este decreto es establecer medidas especiales para facilitar la tramitación, evaluación, aprobación o prórroga de la vigencia de títulos habilitantes en procedimientos administrativos concluidos o en trámite, así como las certificaciones ambientales.

El domingo 03 de mayo se emitió el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM donde se inicia la reanudación económica fase 1 y dentro de los sectores priorizados se tiene a la gran minería estableciendo etapas progresivas para la reanudación de la inversión y desarrollo de proyectos del sector minero. El decreto legislativo 1500 emitido contiene dispositivos que generan preocupación porque reduce estándares de protección de derechos fundamentales y garantías institucionales para la protección del ambiente. Esto tiene que ver con las modificaciones, obligaciones para las empresas inversoras en temas administrativos, para que con ello se facilite el impulso de los proyectos de inversión; incluida la minería.

En ese contexto el referido blog, hace mención al tema central, la cual es la participación ciudadana y agrega lo siguiente:

El primer punto que nos preocupa son las obligaciones correspondientes a la participación ciudadana. La participación ciudadana suele concebirse y reducirse como un requisito administrativo para la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental; sin embargo, en la práctica, cobra vital importancia para el desarrollo de una política de prevención de conflictos y de respeto de los derechos fundamentales. En la actualidad existen casos graves de estancamiento del diálogo entre empresas y poblaciones por la ausencia de un desarrollo adecuado de procesos de participación ciudadana. Este derecho funciona como una garantía para la protección de diversos derechos: reasentamiento, vivienda, salud, educación, ambiente saludable.

Ahora bien, el citado bloguero, hace mención un punto muy importante, ello es la virtualidad para que se desarrolle la participación ciudadana, atendiendo a ello indica lo siguiente:

El DL N° 1500 en su artículo 6 establece que los mecanismos de participación ciudadana podrán llevarse a cabo de manera virtual; si bien el párrafo señala una serie de condiciones para llevar esto a cabo, surgen muchas dudas de que ello pueda beneficiar a las poblaciones y comunidades cuyos derechos van a ser impactados por un proyecto minero. Sobre ellos tenemos dos observaciones: 1) el acceso a medios digitales para la comunicación virtual en muchas zonas del país, sobre todo las rurales, no es universal y muchas personas se encuentran excluidas; 2) los procesos de participación ciudadana también implican el respeto de derechos colectivos y no debe ser reducido a requisitos administrativos. Los soportes virtuales pueden ser usados para seguir debilitando la participación y decisiones colectivas de las poblaciones y comunidades afectadas si no son adecuadamente garantizados por el estado.

Por otro lado, en la quinta disposición complementaria del decreto se señala: "Las disposiciones reguladas en el artículo 6 del

presente Decreto Legislativo, también resultan aplicables a los casos en los que se haya establecido mecanismos de participación ciudadana previos al otorgamiento de títulos habilitantes.” Con esta disposición entendemos que estas modificaciones se aplicarían tanto para los procesos de participación ciudadana en curso como los que se requieren impulsar para las primeras fases de aprobación de los proyectos mineros; por ende, su aplicación surtirá efecto durante todo el proceso de reactivación económica planificado por el Estado.

Atendiendo a todas estas consideraciones, es menester del investigador emitir un criterio entorno a este problema que viene afectando a los pueblos indígenas, en ese sentido es evidente que el Decreto Legislativo N°1500 flexibiliza el derecho a la participación ciudadana de los pueblos indígenas, a razón que es muy tedioso o casi imposible que la población nativa pueda tener acceso a artefactos electrónicos y más aún que tengan acceso a internet y ello por consiguiente genera que su derecho a la participación ciudadana para tener conocimiento sobre proyectos de inversión y emitir su opinión sería gravemente afectada.

B.- De la variable dependiente: El derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas.

a. El Derecho.

Según Cano Melgoza. R (s/a) en su artículo respecto a los conceptos jurídicos fundamentales, define el Derecho propiamente dicho y desde otros enfoques, fines del derecho, clasificación y fuentes del derecho del siguiente modo:

El Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia.

- **Derecho como Ordenamiento.-** Es aquel conjunto de normas que tratan de regular la conducta humana mediante ordenamientos, permisiones y prohibiciones.
- **Derecho como Fenómeno Social.-** Aquel ordenamiento Jurídico que nace para el efecto de regular la conducta entre los individuos, como grupo. Y tiene cabida, mientras que se encuentre en una sociedad.
- **Derecho como Valor.-** Es el conjunto de disposiciones que adquieren rango obligatorio y que se encuentran al servicio de valores sociales, además de tener una finalidad axiológicamente respetable.
- **Derecho como Argumentación.-** Es aquel conjunto de normas que se materializan a través del lenguaje, pues éste es el instrumento fundamental del legislador, las palabras diseñan las normas jurídicas.

b. Fines del Derecho

La citada autora, consiguientemente también da definiciones en cuanto a los fines del Derecho, e indica lo siguiente:

- **Seguridad.-** El ordenamiento responde a la ineludible necesidad de un régimen estable, a la eliminación de cuanto signifique arbitrariedad. Normas bien determinadas y cumplimiento cabalmente garantizado. La certeza debe basarse en la seguridad: “garantía dada al individuo, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objetos de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación”.
- **Justicia.-** Es la adaptación de la conducta del hombre a las exigencias de su naturaleza social. Como virtud, la justicia es el hábito según el cual, alguien, con constante y perpetua voluntad, da a cada uno de su derecho. Y se

entiende por “suyo” en relación con otro todo lo que le esta subordinando.

- **Bien común.-** Es el conjunto organizado de las condiciones sociales gracias al cual la persona humana puede cumplir su destino natural y espiritual. Es la forma de ser del ser humano en cuanto el hombre vive en comunidad. Abundancia necesaria para el mantenimiento y desenvolvimiento de nuestra vida corporal, paz, virtud para el alma son fines que ha de cumplir la acción gubernamental para realizar el bien común.

c. **Clasificación del Derecho**

Asimismo la referida autora también clasifica el Derecho del siguiente modo:

- **Derecho Natural:** El derecho natural forma parte de la moral, rige la conducta social de los hombres relacionada con la justicia y el bien común del derecho natural. Es un verdadero derecho en la medida en que en la sociedad es obligatorio para todos. Al ser parte de la moral el derecho natural es inmutable y universal en sus principios, pero mutable en sus aplicaciones pues éstas dependen de la variabilidad de las circunstancias. Dicho de otra manera, el Derecho Natural es el conjunto de máximas fundamentadas en la equidad, justicia y sentido común, que se imponen al legislador mismo y nacen de las exigencias de la naturaleza biológica, racional y social del hombre.
- **Derecho Positivo:** Reglas o normas jurídicas en vigor, en un lugar y en una época determinada.
- **Derecho Objetivo:** Conjunto de normas que integran los códigos y que, necesariamente se dirige a los valores u objetos tutelados por la ley, en cuya salvaguardia se interesa le hombre. Tal conjunto de normas imperativo–

atributivas otorgan facultades al mismo tiempo que imponen deberes correlativos, pero siempre dentro de una esfera determinada. Los preceptos que forman este derecho son imperativo-atributivos pues imponen deberes y conceden facultades. Frente al obligado por una norma, siempre hay otra persona para exigirle el cumplimiento de la misma.

- **Derecho Subjetivo:** Conjunto de facultades reconocidas a los individuos por la ley, para realizar determinados actos en satisfacción de sus propios intereses. Para Edgardo Peniche López el Derecho Subjetivo, es la facultad que tiene el sujeto activo de exigir el cumplimiento de la norma jurídica; es decir, el precepto atribuye su contenido a un titular denominado “derecho–habiente” quien tiene el reconocimiento suficiente para obtener del obligado la satisfacción que corre a cargo del último.
- **Derecho Público:** Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones del Estado, como ente soberano con los ciudadanos y con otros Estados.
- **Derecho Privado:** Conjunto de disposiciones jurídicas que rigen la relaciones de los particulares entre sí.

d. Fuentes del Derecho Formales

En ese mismo contexto la nombrada autora, hace mención a las fuentes del derecho, como también un concepto global, en la cual indica lo siguiente:

Son instrumentales a través de las cuales se pretende saber cuándo y en qué condiciones una norma jurídica es válida y obligatoria para una comunidad o para una sociedad determinada. Así pues las fuentes formales del derecho son:

- **Ley.-** Norma de Derecho dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública, aún sin el

consentimiento de los individuos; tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común.

- **Costumbre.-** Se define a la costumbre como “el resultado de aquel procedimiento jurídico de creación en el que un conjunto de actos, considerados como repetidos por un órgano aplicador, se encuentran formando una disposición o pauta de conducta, en virtud de la decisión, más o menos consciente, de dicho órgano, de incorporar un caso específico dentro de esa repetición de actos, convirtiéndolos, así en derecho aplicable.” La doctrina clasifica a la costumbre en: *Secundum legem*.- Es la que coincide con lo ordenado por la ley. Esta coincidencia se debe a que el derecho consuetudinario es reconocido y formulado por la ley. *Praeter legem*.- Es aquella que no ha sido incorporada en la ley ni es impugnada por la misma; tiene por función llenar las lagunas de la ley; por ello se le considera como fuente formal secundaria, supletoria o complementaria de la ley.
- **Jurisprudencia.-** Es la interpretación que de la ley hacen los tribunales, cuando la aplicación a cinco casos concretos sometidos a ellos y la generalizan. Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación crea jurisprudencia se convierte en obligatoria y todos los tribunales inferiores de la república deben acatarla y aplicarla.
- **Doctrina.-** Opiniones, críticas y estudios de los sabios del Derecho, la doctrina no tiene valor legal alguno, aun cuando ejerza profunda influencia ya sea en los autores de una ley o en las autoridades encargadas de aplicarlas. Se considera como doctrina la literatura jurídica.

e. **La Constitución Política del Perú**

Ratificada en el año el 31 de octubre de 1993, aprobado por el Congreso Constituyente Democrático, promulgada el 29 de

diciembre de 1993. A modo introductorio la mencionada Constitución Política del Perú es un conjunto de normas, la cual concibe en el primer capítulo los derechos fundamentales de la persona, teniendo en cuenta ello, se tiene dos puntos importantes en cuanto al Derecho a la Participación Ciudadana, que se pasa a detallar a continuación:

Artículo 2°, Inc. 17. Toda persona tiene derecho: A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

Artículo 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente. El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad. La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana. Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

f. La Participación Ciudadana.

Según Valdiviezo Del Carpio. M (2013), en su Informe Especial, respecto a La Participación Ciudadana en el Perú y los Principales Mecanismos para Ejercerla, sostiene una serie de criterios muy acertados en cuanto a este Derecho constitucional y que vías se

tiene para poder ejercerlo, en ese sentido se procede a consignar la información respecto al mencionado derecho.

La participación ciudadana es definida como un conjunto de sistemas o mecanismos por medio de los cuales los ciudadanos, es decir, la sociedad civil en su conjunto, pueden tomar parte de las decisiones públicas, o incidir en las mismas, buscando que dichas decisiones representen sus intereses, ya sea de ellos como particulares o como un grupo social.

La participación, por parte de la sociedad civil, en los asuntos públicos de nuestro país es un derecho fundamental, reconocido por los tratados y pactos internacionales suscritos por el Estado, los cuales establecen que toda persona tiene derecho a participar en los asuntos públicos de su país. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno del país directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

g. Mecanismos de Participación Ciudadana.

En este punto el referido autor, hace mención a los tipos de mecanismos que se encuentran dentro de nuestra legislación, en ese sentido, indica lo siguiente:

- **Revocatoria de Autoridades.-** La Constitución Política de 1993 establece, en su Artículo 31° que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante la revocación de autoridades. Adicionalmente, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, estipula en su Artículo 3° (11) que un derecho de control ciudadano es la revocatoria de autoridades.
- **Rendición de Cuentas.-** La Constitución Política de 1993 establece, en su Artículo 31° que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos y demandar la rendición de cuentas. Es así como, la

rendición de cuentas es “el derecho a interpelar a las autoridades respecto a la ejecución presupuestal y uso de recursos propios. Procede contra autoridades que pueden ser removidas o revocadas”.

- **Presupuestos Participativos.-** “El proceso de Presupuesto Participativo se define como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones entre Estado y sociedad civil, a través de la participación de ésta en el proceso de programación del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los PDC de los gobiernos descentralizados y la fiscalización de la gestión”.
- **Consulta Previa.-** La implementación de la Ley de Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios Ley N° 29785 demandará de la administración pública en conjunto, un nutrido, clave e imprescindible grupo de actuaciones, muchas de las cuales permanecerán en su fuero interno y otras (las que más importan) requerirán de una interacción con los administrados, en el marco de las normas ordinarias y generales que rigen los procedimientos administrativos.

h. Pueblos Indígenas en el Perú.

Según CAMERO BERRÍOS, Pilar; GONZALES ICAZA (2018), desarrollan una definición clara y precisa respecto a los pueblos indígenas en la cartilla “Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Perú”, la cual a continuación se procede a consignar.

(...) Los Pueblos Indígenas u Originarios son aquellos que descenden de las poblaciones que habitaban en un país o región geográfica antes de la Época Colonial o del establecimiento de las actuales fronteras, que se reconocen como Pueblos Indígenas y

conservan todas o parte de las propias formas o instituciones sociales, culturales, económicas y políticas.

I. Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Perú.

Según precitados autores líneas supra, a modo introductorio, en la cartilla mencionada la cual lleva por título “Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Perú” desarrollada por los citados autores, podemos encontrar información relevante en cuanto a la cantidad de pueblos indígenas que tenemos en nuestro estado y sus derechos. Ello es importante para una base teórica bien planteada, porque de partir de ello, se desarrolla el presente trabajo de investigación. Atendiendo a estas consideraciones se procede a consignar la información relevante de la referida cartilla.

(...) En el Perú podemos encontrar Pueblos Indígenas en la costa, la sierra y la Amazonía, viviendo como Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas y como Pueblos Indígenas Aislados y en Contacto Inicial. La mayoría de Pueblos Indígenas viven en comunidad en sus territorios ancestrales, pero también podemos encontrarlos en lugares reconocidos como anexos, centros poblados y ciudades (intermedias y grandes) o en otros territorios donde se han trasladado huyendo de amenazas a su vida (caucheros, enfermedades, tala ilegal, violencia terrorista, narcotráfico, etc.).

En octubre de 2017 el Estado Peruano realizó un censo poblacional para contar con información más actualizada sobre la población, entre ella la de la población indígena y sus miembros, cuyos resultados (a febrero de 2018), aún no se encuentran disponibles. En el censo del 2007 se estimó que existían más de 4 millones de personas pertenecientes a los Pueblos Indígenas. Sin embargo, en dicha ocasión no se recogió mucha información sobre los Pueblos Indígenas por dificultades de acceso a los lugares donde habitan, por falta de recursos, etc.

A continuación se mencionan algunas cifras que son usadas por las instituciones públicas: El Ministerio de Cultura ha identificado, de manera referencial, hasta el momento 55 Pueblos Indígenas u Originarios en el Perú, 51 amazónicos y 4 andinos. La Defensoría del Pueblo señala que si bien algunos investigadores estiman que la población indígena es bastante mayor, de acuerdo a cifras oficiales del censo 2007, existen más de 4 millones de personas indígenas en el Perú: 83,11% quechuas, 10,92% aimaras, 1,67% asháninkas y 4,31% miembros de otros Pueblos Indígenas amazónicos. Además, un 66% de la población indígena se encontraba asentada en el área rural mientras que un 34% en el área urbana.

Ahora bien, teniendo en cuenta ello, las referidas autoras hacen mención a los derechos colectivos propiamente dichos que tienen los pueblos indígenas, los cuales se procede a detallar:

En Perú los Pueblos Indígenas tienen derechos humanos colectivos reconocidos por las normas legales nacionales y otras internacionales que se integran a nuestra normativa.

Son ejemplos de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas:

- **Derecho a la identidad cultural:** a vivir y conservar sus costumbres, y distinguirse según su propia cultura (lengua, vestimenta, comida, música, danzas, etc.).
- **Derecho al reconocimiento de su personería jurídica colectiva:** a ser reconocidas por el Estado como personas jurídicas con derechos colectivos.
- **Derecho a la autonomía:** a elegir sus propios representantes, a tomar sus propias decisiones y establecer sus reglas y formas de organización propios como Pueblos Indígenas para la convivencia entre sus miembros.

- **Derecho al desarrollo propio:** a elegir sus prioridades de desarrollo y a decidir libremente su modo de organizarse, su forma de vida y lo que quieren para su futuro.
- **Derecho a la tierra y al territorio:** a tener el reconocimiento formal de las tierras y territorios ancestrales y tradicionales. Es decir titular, registrar o formalizar ante el Estado peruano la existencia de un espacio en el que viven con sus familias y realizan sus manifestaciones culturales. Si se requiere conocer más sobre este derecho puede revisarse la Unidad 2 de la Cartilla 2.
- **Derecho a usar los recursos naturales:** a usar, disfrutar y aprovechar los recursos que se encuentran en su territorio y que utilizan tradicionalmente.
- **Derecho a la participación:** a participar en la vida política, económica, social y cultural del país y que el Estado tome en cuenta la participación (opiniones, decisiones, etc.) de los Pueblos Indígenas.
- **Derecho a la consulta:** a ser consultados y a participar en la toma de decisiones sobre las medidas que los pudieran afectar. Este derecho se basa en el principio de igualdad y dignidad de todos los pueblos y culturas, y el poder de decidir sobre su modo de desarrollo. La consulta debe ser previa, libre e informada sobre las medidas legislativas y administrativas que los afecten o pudieran afectar, y sobre los proyectos que se realicen en sus territorios y que pudieran afectar sus derechos.
- **Derecho a la justicia y jurisdicción especial:** a acceder a la justicia con enfoque intercultural, a tener una jurisdicción especial, a administrar su propia justicia y al respeto de las tradicionales de impartir justicia, pero siempre respetando los derechos humanos.
- **Derecho a la salud intercultural:** a acceder a la salud con enfoque intercultural y al respeto de las formas tradicionales de curación.

- **Derecho a la educación intercultural:** a acceder a la educación con enfoque intercultural, es decir en su lengua materna y respetando sus creencias y cosmovisión, e incluyendo las formas tradicionales de educación y formación.
- **Derecho a la protección de los conocimientos colectivos y tradicionales:** a respetar y proteger sus conocimientos ancestrales colectivos y tradicionales de manera que otros no puedan apropiarse de ellos, por ejemplo el uso de plantas medicinales.

j. Diferencia entre Pueblo Indígena, Originario y aborigen.

Según el Ministerio de Cultura de Argentina (s.a) en su artículo respecto a los indígenas, originarios y aborígenes y su diferencia, define cada una de ellas de modo explícito como se muestra a continuación:

- **Pueblo originario:** Hace mención a los pueblos que existieron y poblaron diferentes lugares del mundo antes de la Conquista. No se refiere solamente a los pueblos de América.
- **Pueblo Indígena:** En 1492, Colón creyó llegar a las "Indias", por lo que denominó indios a los/as habitantes del continente americano. El concepto "indígenas" fue aceptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1989, intentando dar uniformidad a las personas y olvidando la diferenciación.
- **Aborigen:** Tiene dos derivaciones. "Ab"= desde y "Origine"= origen: "desde el origen". "Aborigen" es un término que proviene del latín "ab origine", que quiere decir "los que viven en un lugar desde el principio o el origen"

k. Convenio N°169 de la OIT.

Según la Oficina Internacional de Trabajo (2014), a modo introductorio sobre el referido convenio, nos otorga una visión

general en cuanto al alcance de la protección que brinda a los pueblos indígenas y tribales así como lo menciona, atendiendo a ello, el presente convenio desarrollado por la OIT, indica lo siguiente:

Desde su creación en 1919, la OIT ha prestado especial atención a la situación de los pueblos indígenas y tribales. En 1957, se adoptó un primer instrumento internacional vinculante, el Convenio núm. 107 sobre Poblaciones indígenas y tribales en países independientes. En junio de 1989, la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT adoptó en forma tripartita con participación de los gobiernos, organizaciones de empleadores y de trabajadores, el Convenio núm. 169 sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes. En el proceso de revisión del Convenio (1987-1989) también fueron consultados y participaron un gran número de pueblos indígenas y tribales. La Conferencia observó que en muchas partes del mundo estos pueblos no gozaban de los derechos en igual grado que el resto de la población en los Estados donde viven y que han sufrido a menudo una erosión en sus valores, costumbres y perspectivas. Los pueblos indígenas y tribales en América Latina presentan, hoy en día, los peores indicadores socioeconómicos y laborales, y la discriminación por origen étnico o racial agrava las brechas de ingreso de manera radical. En este sentido, el Convenio constituye una pieza clave en la acción de la OIT a favor de la justicia social, objetivo reafirmado en el 2008 con la adopción de la Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa. El Convenio núm. 169 tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio. El Convenio también garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al

proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Consulta previa.- Entiéndase sobre la consulta previa en la presente definición como un derecho que permite a los pueblos indígenas entablar un dialogo con el estado, con la finalidad de llegar a un acuerdo optimo que no vulnere sus derechos y tampoco pueda afectar su cultura, calidad de vida y existencia.

Grupo Étnico.- A criterio del investigador, es un conjunto de personas que tienen un conglomerado de costumbres, tradiciones, lenguaje y cultura, las cuales son compartidas entre sí mismas, y es por ello que se identifican culturalmente a diferencia de otros grupos.

Título Habilitante.- Un título habilitante es un permiso u autorización que brinda el estado mediante una entidad competente, con la finalidad de que esta pueda ejecutar proyectos de inversión en un determinado lugar, cuyo objetivo debe ser y aprovechamiento sostenible y la conservación de la flora y fauna.

Reactivación Económica.- Se denomina reactivación económica al procedimiento de un estado que busca lograr que su economía pueda surgir y sobresalir después de haber decaído por razones de cualquier índole.

Desarrollo Sostenible.- La definición del desarrollo sostenible consiste en promover el desarrollo humano y al mismo tiempo hacer que la capacidad de los sistemas naturales sea perdurable en el tiempo, porque de ello depende la economía y la sociedad.

Conflicto Social.- Consiste en que grupos determinados, las cuales constituyen una sociedad entran en contradicciones en sus ideas, y es en ese punto donde existe un desacuerdo e inicia una trifulca entre ellos.

Derecho Consuetudinario.- Es una fuente del derecho, son aquellas normas que no están debidamente tipificadas, pero deben ser cumplidas ya que en el tiempo se han hecho costumbres, tiene fuerza de ley y se recurre a ello cuando no existe una ley para un hecho concreto.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

El Decreto Legislativo N°1500 dificulta y vulnera gravemente el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas del Perú.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA

He1 El Decreto Legislativo N°1500 viene afectando de modo significativo el derecho a una efectiva participación ciudadana de los pueblos indígenas del Perú.

He2 El aspecto más importante del D.L N° 1500 que vulnera el derecho a la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas, es la disposición de usar dispositivos digitales.

He3 La modificación del artículo 6° del D.L N°1500. Esta debe ser modificada con un sentido de participación ciudadana presencial, mediante el uso de protocolos de bioseguridad que evite el contagio del COVID-19.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

VI: El Decreto Legislativo N°1500.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

VD: Derecho a la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas.

2.6. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

Variables	Dimensión	Indicadores	Instrumentos
Vx El Decreto Legislativo N°1500.	Reactivación económica	- Vulneración de Derechos de Pueblos Indígenas.	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista a expertos <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista • Encuesta a abogados especialistas <ul style="list-style-type: none"> - Guía de encuesta
	Medidas de reactivación	- Efectividad de uso de medios digitales para una participación eficiente de pueblos indígenas, con fines de promover proyectos de inversión.	
	Optimización de la reactivación económica	<ul style="list-style-type: none"> - Deficiente. - Contraviene derechos. - Vacíos legales. 	
Vy Derecho a la Participación ciudadana de los Pueblos Indígenas.	Participación Eficiente	<ul style="list-style-type: none"> - Participación presencial. - Presencia de la mayoría de una comunidad determinada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista a expertos <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista • Encuesta a abogados especialistas <ul style="list-style-type: none"> - Guía de encuesta
	Consulta previa efectiva	<ul style="list-style-type: none"> - Dialogo efectivo de toda la comunidad. - Información veraz a toda la comunidad. 	
	Protección de derechos colectivos	<ul style="list-style-type: none"> - Resguardo de intereses colectivos. - Amparo de una población determinada. 	
	Importancia de los grupos étnicos	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo sostenible. - Protección del medioambiente natural. 	

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

El tipo de la presente investigación fue tipo básico, porque tuvo como objeto Determinar el efecto que genera la dación del Decreto Legislativo N° 1500 en el derecho a la participación ciudadana de los pueblos indígenas en el Perú, 2020.

3.1.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

De enfoque en jurídico social, porque lo importante fue construir un conocimiento jurídico. Ello permitió establecer leyes generales de la conducta humana a partir de la producción de generalizaciones empíricas. Sin embargo, también utilizamos la hermenéutica para interpretar la norma jurídica a partir del hecho o fenómeno de estudio.

3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación que se tuvo en la presente investigación es el nivel descriptivo y explicativo, por cuanto las investigaciones de nivel descriptivo, consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores por lo que se refiere al objeto de estudio de examinar un tema o problema poco estudiado. Del mismo modo el nivel explicativo trata de efectuar un proceso de abstracción a fin de destacar aquellos elementos, aspectos o relaciones que se consideran básicos para comprender los objetos y procesos.

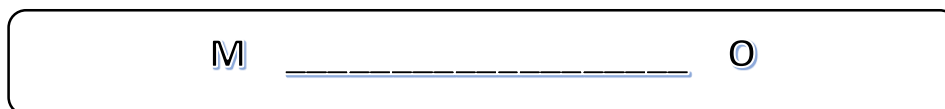
3.1.3. DISEÑO

El diseño es No experimental Transaccional – simple, porque no se manipuló todas variables, solo se observó a la variable dependiente y tal como ocurre en la realidad socio jurídica con la información y recojo de datos que se realizó un solo momento en el tiempo y espacio.

Fuente:(Hernández Sampieri Roberto, Fernández Collado, Baptista Lucio (2005), Colombia, Metodología de la investigación.)

Esquema del diseño de investigación.

La presente investigación lleva el diseño descriptivo simple de tipo No experimental transversal cuyo esquema es:



Dónde:

O = Observación

M = Muestra

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población es definida como el total de unidades que contienen características requeridas para ser consideradas como tales. Estas unidades pueden ser personas, objetos, conglomerados, hechos o fenómenos. (Ñaupas Valdivia, Palacios, & Romero, 2018, Lima-Perú, p.334. Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa).

La población de estudio está conformada por expertos en materia ambiental, constitucional y gestión pública, entre funcionarios y magistrados siendo estos aproximadamente 35 sujetos de estudios; asimismo también constituyeron como población todos los abogados hábiles, concedores en materia constitucional, ambiental, de pueblos indígenas y gestión pública, siendo estos abogados en la ciudad de Huánuco aproximadamente 79, con los cuales se podrá efectuar la aplicación de los instrumentos de recolección de datos. (Fuente: Observación directa)

Tabla N° 1 Composición de la población de estudio

Unidades de la población		Cantidad de análisis
Sujetos	Expertos en Materia Ambiental, Constitucional y Gestión Pública.	35
	Abogados Especialistas en Derecho Ambiental, Constitucional y Gestión Pública.	79
Total de unidades a analizar		114

Elaboración propia

3.2.2. MUESTRA

La muestra es la parte o fracción representativa de la población, que se obtiene con el fin de investigar características del mismo. (Ñaupas Valdivia, Palacios, & Romero, 2018, p.334 Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa).

En el presente proyecto la muestra se seleccionó por el muestreo de tipo no probabilístico en su variante intencional puesto que estuvo a conveniencia del investigador, la misma que está constituida por: 8 expertos en Materia ambiental, constitucional y gestión pública y 20 abogados conocedores en materia constitucional, ambiental, pueblos indígenas y gestión pública, a los que se aplicara los instrumentos de recolección de datos.

Tabla N° 2 Composición de la muestra de estudio

Unidades de la muestra		Cantidad de análisis
Sujetos	Experto en Materia ambiental.	4
	Experto en materia constitucional.	2
	Experto en materia de gestión pública.	2
	Abogados conocedores del Derecho ambiental.	6
	Abogados conocedores del Derecho Constitucional.	6
	Abogados conocedores del derecho de Pueblos indígenas.	4
	Abogados conocedores de Gestión pública.	4
Total de unidades a analizar		28

Elaboración propia

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS O INFORMACIÓN.

Las técnicas constituyen procedimientos de investigación más precisos, específicos y concretos en la ejecución de la presente investigación, entre ellos tenemos:

- **Técnica de la entrevista.** - Esta técnica hizo posible obtener criterios que cada especialista en las materias señaladas, de ese modo se pudo obtener información de fuente directa. Como instrumento utilizamos la Guía o ficha de entrevista.
- **Técnica de la encuesta.** - Mediante esta técnica y la utilización del instrumento del Cuestionario que fue materia de aplicación a los abogados concedores de cada rama de derecho, es decir a los 20 abogados que tienen conocimiento en Derecho Ambiental, constitucional, pueblos indígenas y Gestión pública, con la finalidad de tener información concreta y sólida, en cuanto a la problemática del trabajo de investigación. El instrumento fue la ficha de encuesta.

Tabla Nº 3 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Entrevista	Ficha de entrevista a expertos.
Encuesta	Ficha de encuesta a abogados especialistas.

Elaboración propia

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos como entrevista y el análisis de documentos, se procedió al análisis estadístico, que incluye las siguientes actividades:

- **La técnica de tabulación de datos.** La tabulación se hizo de manera manual, agrupando y clasificando datos recolectados de la variable dependiente en criterios de evaluación (valor final de las variables).

Todo esto fue posible con el uso de los instrumentos: el cuadro de resumen para abordar los resultados de manera individual y la matriz de tabulación para asociar los datos de manera colectiva.

- **La técnica operativa-estadística.** Esta técnica se utilizó para la presentación de datos en grupo concentrado, a través del cual, se realiza la sistematización (organización) de los datos recopilados y resultados obtenidos de los instrumentos de recolección para cada variable, los mismos que son procesados en distribuciones de frecuencias simples según los valores finales de medición asignadas a las variables (en frecuencias simples y en porcentajes). Los resultados fueron plasmados en los instrumentos de análisis: cuadros simples y comparativos y gráficos estadísticos de barras, en sus variantes simples y dobles.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Una vez planteados los aspectos teóricos y doctrinarios en el presente trabajo de investigación, se desarrolla el presente capítulo que tiene como finalidad la exposición y análisis de todos los datos recolectados en la investigación de campo, luego de haber utilizado los instrumentos de la entrevista a Expertos en Materia Ambiental, Constitucional y Gestión Pública como el de la encuesta a Abogados Especialistas en Derecho Ambiental, Constitucional y Gestión Pública; muestra seleccionada tal como se presenta.

4.1.1. IDENTIFICAR LOS EFECTOS QUE GENERA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1500 EN EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ

Para obtener la información requerida en el presente trabajo de investigación, se entrevistó a un total de 08 Expertos en Materia Ambiental, Constitucional y Gestión Pública.

Tabla N° 4 Opinión de los expertos respecto al Decreto Legislativo N° 1500 y los efectos que genera en el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas en el Perú.

A la pregunta	Al experto/a	Su respuesta
	Directora de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del SERFOR.	<i>La entrevistada considera que, si bien es necesario agilizar los procedimientos para la reactivación económica a través de proyectos de inversión, estos deben realizarse respetando los marcos ambientales y de garantía de derechos para la población, especialmente de la población indígena por su carácter de mayor vulnerabilidad.</i>

A su opinión ¿qué opina respecto al Decreto Legislativo N° 1500?	Especialista legal del OEFA.	<i>El entrevistado considera que el Decreto Legislativo N° 1500, es una norma de naturaleza extraordinaria surgida en un contexto de grave crisis sanitaria mundial por la pandemia a causa del COVID – 19, cuyo propósito es establecer medidas que contribuyan a la reactivación y dinamización de la economía nacional que, en situaciones de normalidad, no sería necesaria su emisión, máxime si contiene regulaciones que resultan controversiales y ponen en tela de juicio su constitucionalidad.</i>
	Presidente de la Organización de Derecho Ambiental y Minero	<i>El entrevistado indicó que se trata de un Decreto que se dio con la finalidad de reactivar la economía.</i>
	Fiscal Adjunta de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.	<i>La entrevistada considera que es importante que desde el Estado, se vele por la culminación de los proyectos de inversión que están en marcha en los diferentes sectores productivos y de servicios, teniendo en cuenta que el contexto de la pandemia por el Coronavirus que atraviesa nuestro país ha afectado a todas las actividades en mayor o menor medida; por lo que, esta normativa es positiva para los titulares de los proyectos de inversión y finalmente a la ciudadanía; asimismo, teniendo en cuenta que la aprobación o vigencia de títulos habilitantes o certificaciones ambientales que resulten necesarios para los PIP serán prorrogadas, éstas deberán seguir cumpliendo la normativa SEIA.</i>
	Abogado independiente experto en Materia Ambiental	<i>El entrevistado sostiene que es una norma que pretende facilitar actividades extractoras en el contexto de la pandemia del COVID – 19.</i>
	Fiscal Adjunto de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.	<i>El entrevistado considera que el Decreto Legislativo N° 1500 es una norma alejada de la realidad.</i>

Análisis.- Dadas las respuestas, se puede observar el criterio de los expertos, los cuales tienen mucha relación, más aun si se tiene que mencionar la respuesta dada por la Directora de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del SERFOR, quien refiere que los procedimientos que se quieran llevar a cabo debe respetar los marcos ambientales y derechos de la población, asimismo, se debe resaltar la respuesta por parte del abogado independiente experto en Materia Ambiental quien sostiene que esta norma pretende facilitar actividades extractoras en el contexto de la pandemia del COVID – 19. Por otro lado

es menester mencionar que la única respuesta que dio visto bueno al referido Decreto es la Fiscal Adjunta de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, quien considera que tiene importancia a fin de que se culminen los proyectos de inversión.

Interpretación.- A modo de conclusión se puede afirmar, que el referido Decreto tuvo como finalidad reactivar la economía, sin embargo, no se tomó en cuenta un punto relevante, el cual es que mediante ello se iba a vulnerar derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas.

Tabla N° 5 Opinión de los expertos respecto al Decreto Legislativo N° 1500 y los efectos que genera en el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas en el Perú.

A la pregunta	Al experto/a	Su respuesta
A su opinión ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N°1500 está vulnerando el Derecho a la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas de nuestro Estado?	Directora de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del SERFOR.	<i>La entrevistada postula que la participación ciudadana de los pueblos indígenas es sumamente compleja en los procesos tradicionales (reuniones presenciales), facultar esta participación a medios digitales, puede traer mayores dificultades y desconfianza debido al desconocimiento que tienen los pueblos indígenas acerca de los medios de comunicación digital, además de sus problemas de desconexión.</i>
	Especialista legal del OEFA.	<i>El entrevistado postula lo siguiente: A prima facie; y desde una lectura aislada, podría asumirse que el Decreto Legislativo N° 1500 contravendría el derecho a la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas, al introducir barreras tecnológicas que limiten el mencionado derecho. Sin embargo, la norma en cuestión debe interpretarse de manera sistemática, vale decir que el conjunto de medidas que establece merecen ser interpretadas a la luz de la Constitución y el Convenio 169 de la OIT, solo así podría salvarse su presunta inconstitucionalidad.</i>
	Presidente de la Organización de Derecho Ambiental y Minero	<i>El entrevistado sostiene que sin duda el referido Decreto Legislativo vulnera el derecho a la participación ciudadana, en el extremo de la consulta previa de las comunidades nativas e indígenas.</i>

	Fiscal Adjunta de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.	<i>La entrevistada considera que si se está vulnerando los derechos de participación ciudadana de los pueblos indígenas, por cuanto la normativa ha flexibilizado algunas obligaciones por parte de las empresas y la participación ciudadana en las etapas de la elaboración y aprobación del EIA que antes eran presenciales, ahora tienen habilitada la posibilidad de que estas puedan ser virtuales; como sabemos el soporte virtual no es un medio de comunicación de uso extendido en el país, por el contrario la adaptación de estos medios de comunicación a ciudadanos que en muchos casos hablan otras lenguas creo que debilitan la efectiva participación ciudadana y la adaptación de decisiones donde está en juego los intereses vitales de los pueblos indígenas.</i>
	Abogado independiente experto en Materia Ambiental	<i>El entrevistado considera que si se está vulnerando el Derecho a la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas, en general la preocupación va sobre la conflictividad en torno a esta, debido a que no se podrá contar con monitoreos de campo a raíz de esto, situaciones que podría afectar el ambiente y a la gente.</i>
	Fiscal Adjunto de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.	<i>El entrevistado considera que el Decreto Legislativo N° 1500 si está vulnerando el derecho a la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas.</i>

Análisis.- En este punto se debe resaltar la respuesta de la Fiscal Adjunta de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, quien refirió una serie de consideraciones que dejan claro las razones de la vulneración al derecho referido, por otro lado también se tiene una respuesta interesante por parte de la Directora de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del SERFOR, quien sostiene que en condiciones normales estas consultas son difíciles de desarrollar, ahora mediante los mecanismos que indica el referido Decreto legislativo conlleva mayores dificultades.

Interpretación.- A modo de conclusión, es claro observar la estrecha relación de las respuestas de los expertos, es por ello que debo afirmar que el Decreto mencionado líneas supra, tiene gran incidencia en la

vulneración al Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas, lo cual debería ser materia de protección por nuestro Estado.

Tabla N° 6 Opinión de los expertos respecto al Decreto Legislativo N° 1500 y los efectos que genera en el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas en el Perú.

A la pregunta	Al experto/a	Su respuesta
A su opinión ¿Qué opina respecto a las medidas tomadas por el Estado con la finalidad de reactivar la economía en contexto a los Pueblos Indígenas?	Directora de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del SERFOR.	<i>La entrevistada considera que si bien son necesarias, deben respetar y contribuir al fortalecimiento de la institucionalidad ambiental e indígena, pues ésta ha sido el resultado de largos procesos de diálogo entre el Estado y la ciudadanía (organizaciones campesinas e indígenas, oenegés, comités de usuarios, regantes, etc.). Es así que el desarrollo de dicha institucionalidad, pese a sus limitaciones, ha generado mayor confianza entre el Estado, la población y los actores privados; sin embargo, cualquier aspecto que debilite dicha institucionalidad, puede generar efectos contraproducentes a la confianza necesaria para desarrollar cualquier tipo de proyectos de inversión.</i>
	Especialista legal del OEFA.	<i>El entrevistado considera que el Estado (Ejecutivo) ha venido realizando esfuerzos importantes para la reactivación de la economía; sin embargo, estas medidas deben procurar armonizar el crecimiento económico con la plena vigencia de los derechos constitucionales, pues no puede afectarse significativamente el ejercicio de estos últimos solo con la mera invocación de la crisis sanitaria y la necesidad de promover el crecimiento</i>
	Presidente de la Organización de Derecho Ambiental y Minero	<i>El entrevistado sostiene que el referido Decreto es una norma que busca beneficiar a las empresas trans nacionales, haciendo comparación a la ley N° 30230 dictada por el ex presidente Ollanta Humala, conocido como un paquetazo ambiental.</i>
	Fiscal Adjunta de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.	<i>La entrevistada considera que son medidas que se han enfocado en reactivar la actividad económica minera, y en el proceso de flexibilización del procedimiento de monitoreo del sector minero, por lo que se han reducido garantías para la protección del medio ambiente.</i>
	Abogado independiente experto en Materia Ambiental	<i>El entrevistado considera que siempre se impone lo económico y eso no es desarrollo sostenible ni sostenibilidad.</i>

	Fiscal Adjunto de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.	<i>El entrevistado considera que el estado debe regular un marco normativo con el objeto de reactivar la economía, la cual debe buscar la óptima de Pareto, en busca del mayor beneficio de todos los stake holders.</i>
--	--	--

Análisis.- Es menester de mi persona resaltar la respuesta del Abogado independiente experto en Materia Ambiental, quien refiere que dentro de nuestro Estado siempre prima lo económico y ello no es desarrollo sostenible, ello nos da una visión clara del claro detrimento que muchas veces el Estado avala. Asimismo, es importante hacer mención al criterio que sostiene el especialista legal del OEFA, quien sostiene que si bien es cierto el estado hace esfuerzos para reactivar la economía, estos esfuerzos no deben afectar la vigencia de los derechos fundamentales y constitucionales.

Interpretación.- A modo de conclusión, se podría decir que si bien es necesario que se dinamice la economía, esta tiene que dar un respaldo a la población indígena que se pueda afectar, ello a razón de que es un importante sector del estado que merece protección, ya que desde ahí inicia un desarrollo sostenible.

Tabla N° 7 Opinión de los expertos respecto al Decreto Legislativo N° 1500 y los efectos que genera en el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas en el Perú.

A la pregunta	Al experto/a	Su respuesta
A su opinión ¿qué aspectos considera usted que se debería modificar en el Decreto Legislativo N°1500?	Directora de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del SERFOR.	<i>La entrevistada considera que debería ser más claro en cuanto a su ámbito de intervención: debería de eliminarse la exoneración a los encargados de los proyectos de presentar reportes, monitoreos y cualquier otra información de carácter ambiental o social que implique trabajo de campo; debería establecer medidas de protección para población vulnerable como la población indígena, con opinión técnica vinculante del MINSA y del MINCU.</i>

	Especialista legal del OEFA.	<i>El entrevistado considera que principalmente se requiere realizar ajustes normativos para garantizar plenamente el derecho de participación ciudadana prevista en su artículo 6, toda vez que a nivel nacional es plausible las brechas existentes en el uso y la manifestación de medios electrónicos y virtuales.</i>
	Presidente de la Organización de Derecho Ambiental y Minero	<i>El entrevistado considera que debería modificarse el Decreto Legislativo N° 1500 en todos sus extremos.</i>
	Fiscal Adjunta de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.	<i>La entrevistada considera que se debería modificar el artículo 7 el cual exonera a los administrados de la obligación de presentar a las entidades con competencia ambiental los reportes, monitoreos o cualquier otra información de carácter ambiental o social, considero que esta exoneración debería suprimirse.</i>
	Abogado independiente experto en Materia Ambiental	<i>El entrevistado considera que debería modificarse el artículo N° 07</i>
	Fiscal Adjunto de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.	<i>El entrevistado considera que se debería contemplar que las poblaciones campesinas y/o nativas puedan ser representadas por sus autoridades comunales a efectos de elevar su perspectiva frente a una negociación en el marco del proyecto de inversión.</i>

Análisis.- En este punto es necesario hacer una comparación, ello entre las respuesta dada por la Fiscal Adjunta de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y el Especialista legal del OEFA. La primera considera que se debería modificar el artículo N° 7 el cual versa sobre la exoneración a los administrados de la obligación de presentar a las entidades con competencia ambiental los reportes, monitoreos o cualquier otra información de carácter ambiental o social. Mientras el segundo considera que se debería realizar ajustes normativos al artículo N° 6 ello a fin de garantizar plenamente el derecho de participación ciudadana.

Interpretación.- A modo de conclusión, pudiendo verificar las respuestas dadas por los expertos, se podría considerar la modificación

de varios puntos dentro del Decreto Legislativo N° 1500, sin embargo, la presente investigación se enfoca netamente a aquello que vulnera el derecho a la participación ciudadana, si bien es cierto tienen cierta relación, desde mi punto de vista la modificación precisa se debería realizar al artículo N° 6.

Tabla N° 8 Opinión de los expertos respecto al Decreto Legislativo N° 1500 y los efectos que genera en el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas en el Perú.

A la pregunta	Al experto/a	Su respuesta
A su opinión ¿Desde su punto de vista, cuál es su criterio respecto a la importancia de los Pueblos Indígenas?	Directora de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del SERFOR.	<i>La entrevistada considera que son una población extremadamente vulnerable y vulnerada respecto a sus derechos, debido a las desventajas históricas que han sufrido, sus derechos colectivos deben ser protegidos, conforme lo señala el marco institucional del Estado Peruano (Convenio 169 de la OIT, que tiene rango de ley y la ley de Consulta Previa).</i>
	Especialista legal del OEFA.	<i>El entrevistado considera que los Pueblos Indígenas son muy importantes no solo porque contribuyen en gran medida al cuidado de la biodiversidad, sino porque fundamentalmente son una expresión de la multiculturalidad, que tienen derechos originarios incluso antes de la constitución del Estado Peruano.</i>
	Presidente de la Organización de Derecho Ambiental y Minero	<i>El entrevistado sostiene que los Pueblos Indígenas tienen una filosofía de vida basada en la SUMAK KAWSAY.</i>
	Fiscal Adjunta de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.	<i>La entrevistada sostiene que los pueblos indígenas y originarios tienen derechos sobre los recursos naturales, el estado tiene el deber de garantizar su derecho de consulta frente a la posibilidad de que sus recursos naturales que posibilitan su supervivencia se vean afectados por la ejecución de proyectos de inversión públicos o privados, su importancia radica en que son ciudadanos cuyos recursos naturales están ligados a su propia cultura.</i>
	Abogado independiente experto en Materia Ambiental	<i>El entrevistado considera que la importancia de los Pueblos Indígenas en este contexto radica en que se pueda contar con procesos efectivos de participación y consulta.</i>

	Fiscal Adjunto de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.	<i>El entrevistado postula que todos los ciudadanos gozamos los mismos derechos y obligaciones. Sin embargo, dichas poblaciones merecen un marco normativo que los proteja por encontrarse en una situación de desventaja frente a grupos económicos que cuentan con intereses que puedan vulnerar sus derechos a mediano o largo plazo.</i>
--	--	--

Análisis.- Es importante tomar en cuenta la respuesta por parte de la Directora de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del SERFOR, quien considera que es una población vulnerable y vulnerada respecto a sus derechos. Asimismo, el Fiscal Adjunto de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental sostiene que la población indígena merece un marco normativo que los proteja por encontrarse en una situación de desventaja frente a importantes grupos económicos.

Interpretación.- A modo de conclusión debo precisar que los Pueblos Indígenas tienen una relevancia especial, ya que son un eje fundamental para la conservación del medioambiente. Por otro lado sus criterios de sostenibilidad brindan un equilibrio en nuestro estado, así como también la cultura y costumbres que maneja este sector de la población que ya contaba con derechos atávicos, ello toma aún más relevancia cuando hablamos del derecho consuetudinario.

Tabla N° 9 Opinión de los expertos respecto al Decreto Legislativo N° 1500 y los efectos que genera en el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas en el Perú.

A la pregunta	Al experto/a	Su respuesta
	Directora de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del SERFOR.	<i>La entrevistada considera que es posible que al intentar agilizar las intervenciones, se genere más bien, debilitamiento de la institucionalidad ambiental e indígena, con lo que en lugar de agilizarse las intervenciones, se produzcan situaciones de conflictividad social.</i>

<p>A su opinión ¿Qué consecuencias traerá consigo el Decreto Legislativo N°1500?</p>	<p>Especialista legal del OEFA.</p>	<p><i>El entrevistado postula lo siguiente: Desde la óptica de la empresa, naturalmente la norma en cuestión establece regulaciones que los benefician, tanto para acelerar la ejecución de los proyectos, prorrogar la vigencia de los títulos habilitantes y certificaciones ambientales, como para el cumplimiento, sanciones impuestas al establecer ventajas para el fraccionamiento y aplazamiento del pago de multas por infracciones ambientales. Por otro lado, desde la perspectiva de la ciudadanía, se podría generar una disminución de determinados estándares para la protección ambiental, así como restricciones para el ejercicio del derecho a la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas.</i></p>
	<p>Presidente de la Organización de Derecho Ambiental y Minero</p>	<p><i>El entrevistado sostiene que las consecuencias que traerá el Decreto Legislativo N° 1500 son daños ambientales y revueltas sociales.</i></p>
	<p>Fiscal Adjunta de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.</p>	<p><i>La entrevistada considera que, si bien en el contexto de la reactivación económica las labores de fiscalización por parte del OEFA venían siendo parciales por el estado de emergencia, la normativa reduce los niveles de protección al flexibilizar el monitoreo ambiental.</i></p>
	<p>Abogado independiente experto en Materia Ambiental</p>	<p><i>El entrevistado considera que todo esto suma a situaciones de conflictividad y no resuelve la vulneración de derechos de los Pueblos Indígenas.</i></p>
	<p>Fiscal Adjunto de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.</p>	<p><i>El entrevistado sostiene que es un intento de reactivar la economía, pero que puede vulnerar los derechos de las poblaciones campesinas e indígenas, toda vez que puede provocar la restricción de sus derechos a opinar frente a un proyecto de inversión.</i></p>

Análisis.- En este punto se debe resaltar la respuesta dada por parte del Abogado independiente experto en Materia Ambiental, quien considera que esto va a generar una situación de conflictividad y no resolverá la vulneración de derechos de los Pueblos Indígenas. Asimismo, tenemos la respuesta por parte de la Directora de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del SERFOR, quien considera que el referido decreto puede generar un debilitamiento de la institucionalidad ambiental e indígena y que pueda acarrear conflictos sociales.

Interpretación.- A modo de conclusión, podemos afirmar que la consecuencia de mayor trascendencia será la conflictividad social y la degradación de las tierras ancestrales de la población indígena, en suma el detrimento del medioambiente natural.

Tabla N° 10 Opinión de los expertos respecto al Decreto Legislativo N° 1500 y los efectos que genera en el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas en el Perú.

A la pregunta	Al experto/a	Su respuesta
A su opinión ¿Qué opina usted respecto a los Pueblos Indígenas?	Socióloga experta en Gestión Pública, comunidades campesinas y pueblos indígenas.	<i>La entrevistada sostiene que los Pueblos Indígenas son un grupo de actores sociales que aún se encuentran en estado de vulnerabilidad y exclusión social.</i>
	Ingeniera Ambiental, y activista social con enfoque a comunidades campesinas y pueblos indígenas.	<i>La entrevistada sostiene que son poblaciones con culturas milenarias que tienen conexión con la naturaleza.</i>

Análisis.- Las expertas sostienen que los Pueblos indígenas son grupos que llevan consigo culturas milenarias y se encuentran en un estado de vulnerabilidad y exclusión.

Interpretación.- A modo de conclusión, los Pueblos Indígenas son aquellos grupos que si bien se encuentran en una situación vulnerable, estos son de importante relevancia, por realizar un rol fundamental dentro de nuestro estado al conservar nuestra biodiversidad y consigo todas las costumbres y culturas con las que cuentan.

Tabla N° 11 Opinión de los expertos respecto al Decreto Legislativo N° 1500 y los efectos que genera en el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas en el Perú.

A la pregunta	Al experto/a	Su respuesta
A su opinión ¿Considera usted que el	Socióloga experta en Gestión Pública, comunidades campesinas y	<i>La entrevistada sostiene que es de gran relevancia el Derecho Fundamental a la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas.</i>

Derecho a la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas es de gran relevancia en nuestro estado?	pueblos indígenas.	
	Ingeniera Ambiental, y activista social con enfoque a comunidades campesinas y pueblos indígenas.	<i>La entrevistada considera que es muy importante y de gran relevancia el derecho a la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas.</i>

Análisis.- Ambas expertas sostienen que el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas es de gran relevancia para nuestro estado.

Interpretación.- A modo de conclusión se puede afirmar que el derecho mencionado líneas supra, cobra gran relevancia cuando se entiende que mediante ello se mantiene el orden público, y mediante ello la población en general puede manifestarse, más aun sabiendo que tiene un respaldo mediante tratados y leyes.

Tabla N° 12 Opinión de los expertos respecto al Decreto Legislativo N° 1500 y los efectos que genera en el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas en el Perú.

A la pregunta	Al experto/a	Su respuesta
A su opinión ¿Desde su perspectiva, los Pueblos Indígenas cumplen una función importante dentro del estado peruano?	Socióloga experta en Gestión Pública, comunidades campesinas y pueblos indígenas.	<i>La entrevistada sostiene que la Población Indígena cumple una función muy importante dentro del estado peruano.</i>
	Ingeniera Ambiental, y activista social con enfoque a comunidades campesinas y pueblos indígenas.	<i>La entrevistada sostiene que tienen gran importancia a razón que ellos son la base de la protección amazónica, así como de la sabiduría que tienen sobre todo su entorno.</i>

Análisis.- En este punto se debe resaltar la respuesta dada por parte la Ingeniera Ambiental, y activista social con enfoque a comunidades

campesinas y pueblos indígenas, quien sostiene que tiene gran relevancia porque son la base de la protección amazónica.

Interpretación.- A modo de conclusión, en concreto se resalta la relevancia de los Pueblos Indígenas cuando entendemos que este sector de la población es la que se encarga de la sostenibilidad ambiental, en suma, los pueblos indígenas cumplen un rol de protección y conservación de los ecosistemas.

Tabla N° 13 Opinión de los expertos respecto al Decreto Legislativo N° 1500 y los efectos que genera en el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas en el Perú.

A la pregunta	Al experto/a	Su respuesta
A su opinión ¿Considera usted que se debería dar una protección más efectiva a los Pueblos Indígenas del Perú? ¿Por qué?	Socióloga experta en Gestión Pública, comunidades campesinas y pueblos indígenas.	<i>La entrevistada considera que se debería dar una protección más estricta a los Pueblos Indígenas, porque forman parte de suma importancia para el estado peruano.</i>
	Ingeniera Ambiental, y activista social con enfoque a comunidades campesinas y pueblos indígenas.	<i>La entrevistada considera que se debería dar una protección más efectiva a la población indígena, porque están invadiendo sus territorios para una extracción sin medida, destruyendo a las poblaciones indígenas y todo lo que les rodea, especialmente por la tala indiscriminada, la agricultura, la minería y el tráfico de animales.</i>

Análisis.- Es menester resaltar la respuesta dada por parte la Ingeniera Ambiental, y activista social con enfoque a comunidades campesinas y pueblos indígenas, quien sostiene que se debe otorgar una protección más efectiva, en un contexto en el que están invadiendo sus territorios para una extracción sin medida, destruyendo a las poblaciones indígenas y todo lo que les rodea, haciendo alusión a distintos delitos ambientales.

Interpretación.- A modo de conclusión se puede afirmar que es necesaria otorgar mayor protección a la población indígena, al decir ello hago referencia a mecanismos legales que puedan contribuir a que se respete sus derechos fundamentales y constitucionales.

Tabla N° 14 Opinión de los expertos respecto al Decreto Legislativo N° 1500 y los efectos que genera en el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas en el Perú.

A la pregunta	Al experto/a	Su respuesta
A su opinión ¿Desde su punto de vista, ante la vulneración al derecho a la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas, cree que esto acarreará un conflicto social grave? ¿Por qué?	Socióloga experta en Gestión Pública, comunidades campesinas y pueblos indígenas.	<i>La entrevistada sostiene que la vulneración al derecho a la participación ciudadana traerá consigo una respuesta de conflicto social; por que buscarían mecanismos de hacerse escuchar.</i>
	Ingeniera Ambiental, y activista social con enfoque a comunidades campesinas y pueblos indígenas.	<i>La entrevistada considera que la vulneración a este derecho fundamental acarreará un conflicto social porque no se está tomando en cuenta su perspectiva, una que respete nuestros ríos, montañas, plantas, etc. Es una cultura muy distinta.</i>

Análisis.- En este punto se debe resaltar la respuesta emitida por la Socióloga experta en Gestión Pública, comunidades campesinas y pueblos indígenas, quien sostiene que esta grave vulneración a su derecho fundamental tendrá como consecuencia conflictos sociales porque buscaran mecanismos para hacerse escuchar.

Interpretación.- A modo de conclusión puedo afirmar que la población nativa mediante sus líderes, mostraran su total desacuerdo al Decreto Legislativo N° 1500, por consiguiente se librara una suerte de conflictividad de no darse solución a ello.

4.1.2. IDENTIFICAR LOS EFECTOS QUE GENERA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1500 EN EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ.

En este punto para obtener la información requerida en el presente trabajo de investigación, se ha usado como técnica de recolección de datos, la encuesta a un total de 20 abogados concedores en materia constitucional, ambiental, pueblos indígenas y gestión pública. Los

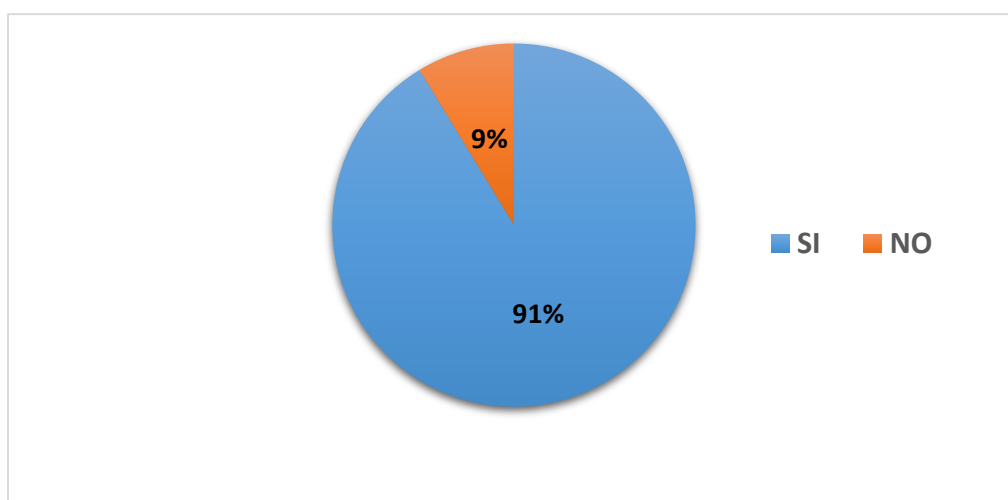
resultados obtenidos se organizan en cuadros y gráficos de porcentaje, los cuales se exponen a continuación:

Cuadro N° 1 ¿Usted tiene conocimiento respecto al Decreto Legislativo N°1500?

¿Usted tiene conocimiento respecto al Decreto Legislativo N°1500?	fi	%
Si	18	91.3
No	2	8.7
TOTAL	20	100

Fuente: Muestra encuestada pregunta N° 01

Elaborado por el tesista. Diciembre 2020



Fuente: Cuadro N° 1

Gráfico N° 1 ¿Usted tiene conocimiento respecto al Decreto Legislativo N°1500?

Análisis e interpretación

A la interrogante: ¿Usted tiene conocimiento respecto al Decreto Legislativo N°1500?

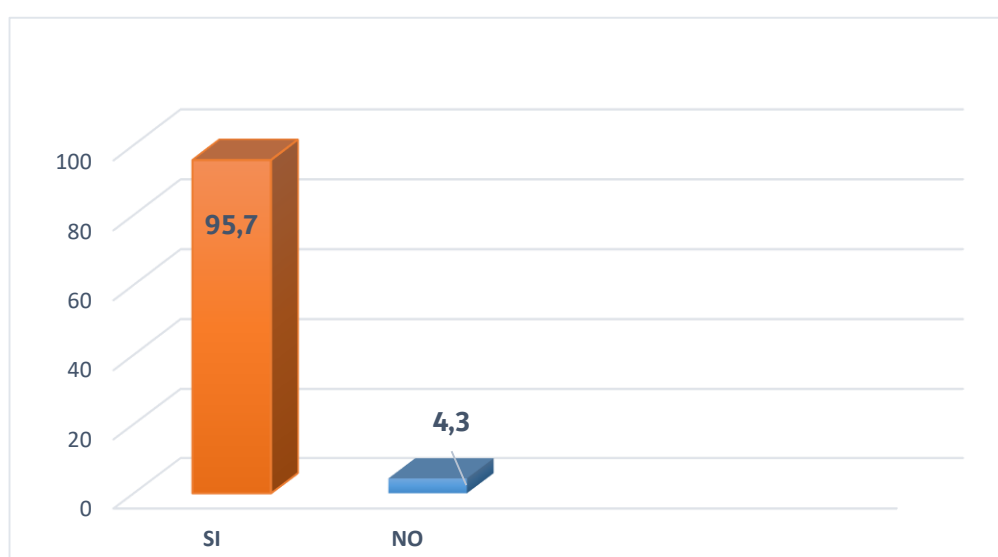
La respuesta del 95.7 % de los encuestados expresan que si tienen conocimiento respecto al Decreto Legislativo N° 1500, por otro lado solo el 8.7 % expresó que no tiene conocimiento respecto al referido Decreto Legislativo.

A lo que podemos concluir, que la mayoría de los encuestados tienen conocimiento de la problemática que acontece el referido Decreto.

Cuadro N° 2 ¿Considera usted que el derecho a la Participación Ciudadana es relevante?

¿Considera usted que el derecho a la Participación Ciudadana es relevante?	fi	%
Si	19	95.7
No	1	4.3
TOTAL	20	100

Fuente: muestra encuestada pregunta N° 02
Elaborado: Por el tesista. Diciembre 2020.



Fuente: Cuadro N° 2

Gráfico N° 2 ¿Considera usted que el derecho a la Participación Ciudadana es relevante?

Análisis e interpretación

A la interrogante: ¿Considera usted que el derecho a la Participación Ciudadana es relevante?

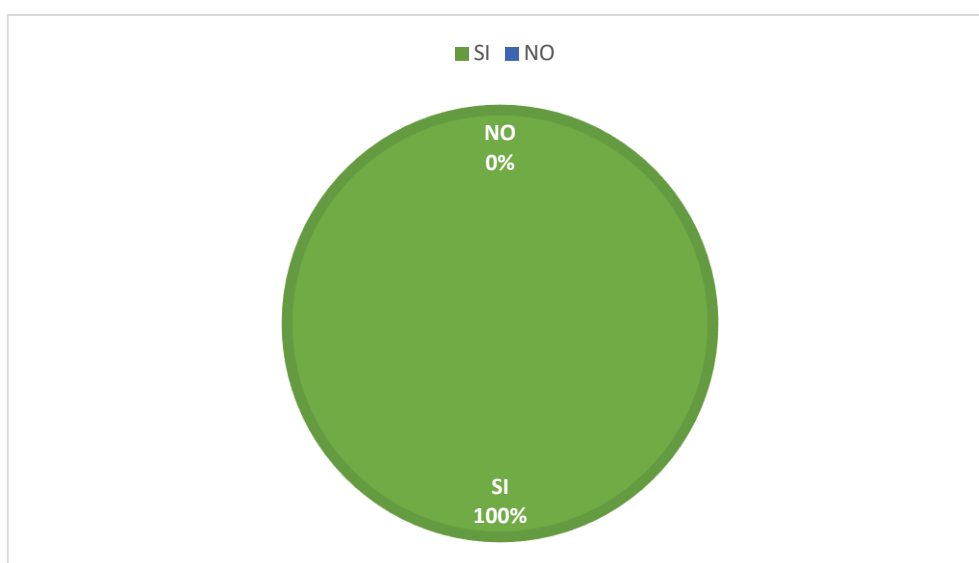
La respuesta del 95.7 % de los encuestados expresan que si es relevante el derecho a la Participación Ciudadana, mientras solo el 4.3 % expresó que el referido derecho no tiene gran relevancia en nuestro Estado.

A la conclusión que se arriba es que el derecho a la Participación Ciudadana es importante para un desarrollo equilibrado y pacífico en todos sus extremos del Estado Peruano.

Cuadro N° 3 ¿Considera usted que los Pueblos Indígenas son importantes para el estado peruano?

¿Considera usted que los Pueblos Indígenas son importantes para el estado peruano?	fi	%
Si	20	100
No	0	0
TOTAL	20	100

Fuente: muestra encuestada pregunta N° 03
 Elaborado: Por el tesista. Diciembre 2020.



Fuente: Cuadro N° 3

Gráfico N° 3 ¿Considera usted que los Pueblos Indígenas son importantes para el estado peruano?

Análisis e interpretación

A la interrogante: ¿Considera usted que los Pueblos Indígenas son importantes para el estado peruano?

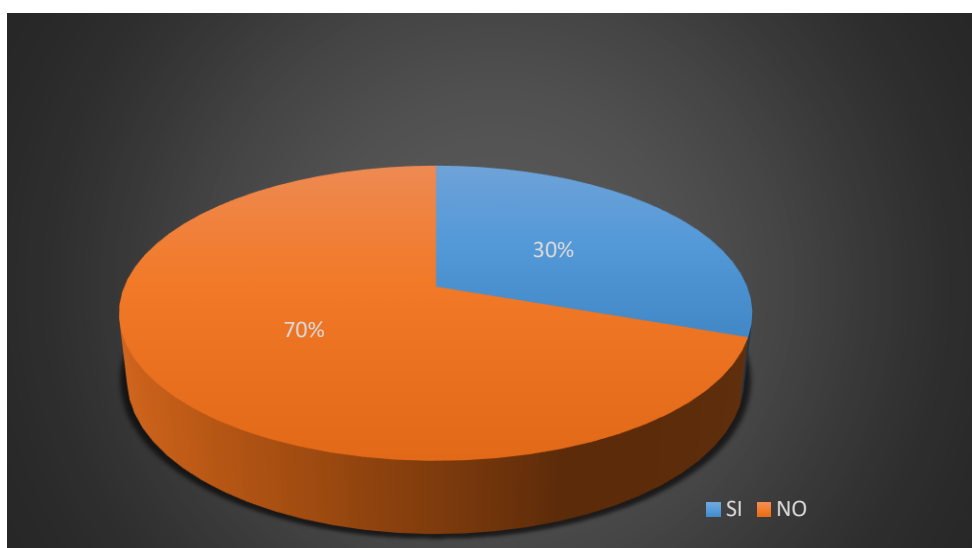
La respuesta del 100 % de los encuestados expresan que los Pueblos Indígenas son importantes para el estado peruano.

A lo que podemos concluir que los Pueblos Indígenas desde cualquier óptica tienen una gran relevancia para sociedad civil, y por consiguiente ello debería ser reflejado en nuestro Estado.

Cuadro N° 4 ¿Considera usted que en el contexto de la pandemia es idóneo y efectivo el uso de artefactos digitales para efectuar la participación ciudadana de los pueblos indígenas?

¿Considera usted que en el contexto de la pandemia es idóneo y efectivo el uso de artefactos digitales para efectuar la participación ciudadana de los pueblos indígenas?	fi	%
Si	6	30.4
No	14	69.6
TOTAL	20	100

Fuente: muestra encuestada pregunta N° 04
Elaborado: Por el tesista. Diciembre 2020.



Fuente: Cuadro N° 4

Gráfico N° 4 ¿Considera usted que en el contexto de la pandemia es idóneo y efectivo el uso de artefactos digitales para efectuar la participación ciudadana de los pueblos indígenas?

Análisis e interpretación

A la interrogante: ¿Considera usted que en el contexto de la pandemia es idóneo y efectivo el uso de artefactos digitales para efectuar la participación ciudadana de los pueblos indígenas?

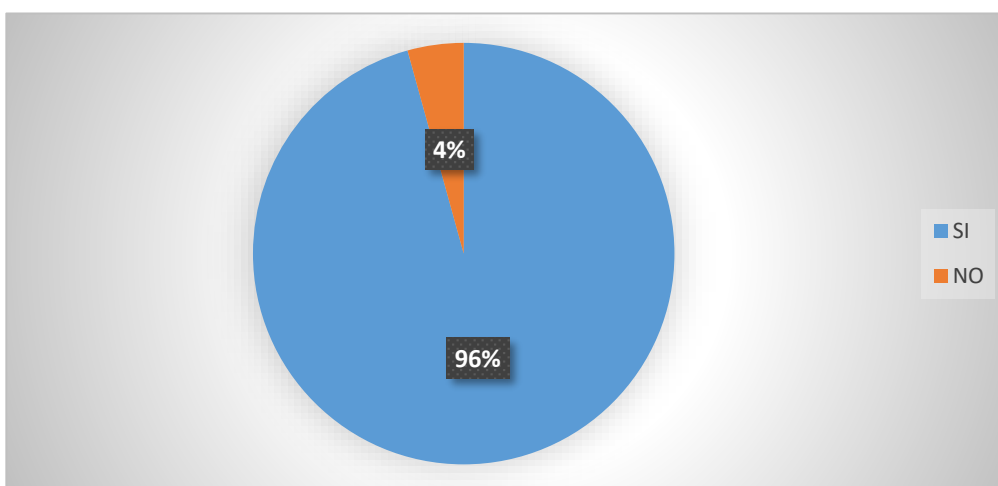
La respuesta del 69.6 % de los encuestados expresan que no es idóneo ni efectivo el uso de artefactos digitales para efectuar la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas; asimismo el 30.4 % de los encuestados consideran que si es idóneo el mecanismo referido por parte del estado.

Atendiendo a estas consideraciones, se llega a la conclusión, de que las medidas impuestas por el Estado para garantizar el derecho a la Participación Ciudadana no son 100% efectivas.

Cuadro N° 5 ¿A criterio suyo, cree que la reactivación económica afectó de modo grave el derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas?

¿A criterio suyo, cree que la reactivación económica afectó de modo grave el derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas?	fi	%
Si	19	95.7
No	1	4.3
TOTAL	20	100

Fuente: muestra encuestada pregunta N° 05
Elaborado: Por el tesista. Diciembre 2020.



Fuente: Cuadro N° 5

Gráfico N° 5 ¿A criterio suyo, cree que la reactivación económica afectó de modo grave el derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas?

Análisis e interpretación

A la interrogante: ¿A criterio suyo, cree que la reactivación económica afectó de modo grave el derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas?

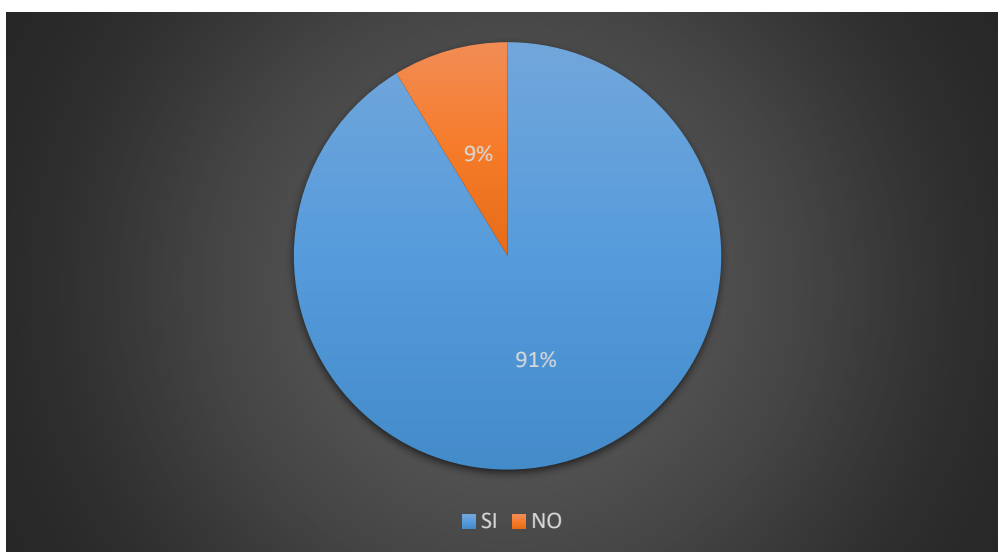
La respuesta del 95.7 % de los encuestados expresan que la reactivación económica si afectó el derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas. Por otro lado el 4.3% de los encuestados sostienen que no afecto el derecho fundamental referido.

Siendo ello así, a la conclusión que se arriba es que la reactivación económica si causo un impacto negativo a los Pueblos Indígenas en este contexto, ya que mediante la reactivación económica se flexibilizo normas para poder ejecutar con mayor facilidad proyectos extractivos de inversión.

Cuadro N° 6 ¿Considera usted que la descripción del Decreto Legislativo N° 1500 es inadecuada y no se ajusta a la realidad?

¿Considera usted que la descripción del Decreto Legislativo N° 1500 es inadecuada y no se ajusta a la realidad?	fi	%
Si	18	91.3
No	2	8.7
TOTAL	20	100

Fuente: muestra encuestada pregunta N° 06
Elaborado: Por el tesista. Diciembre 2020.



Fuente: Cuadro N° 6

Gráfico N° 6 ¿Considera usted que la descripción del Decreto Legislativo N° 1500 es inadecuada y no se ajusta a la realidad?

Análisis e interpretación

A la interrogante: ¿Considera usted que la descripción del Decreto Legislativo N° 1500 es inadecuada y no se ajusta a la realidad?

La respuesta del 91.3 % de los encuestados expresan que la descripción del Decreto Legislativo N° 1500 es inadecuada y no se ajusta a la

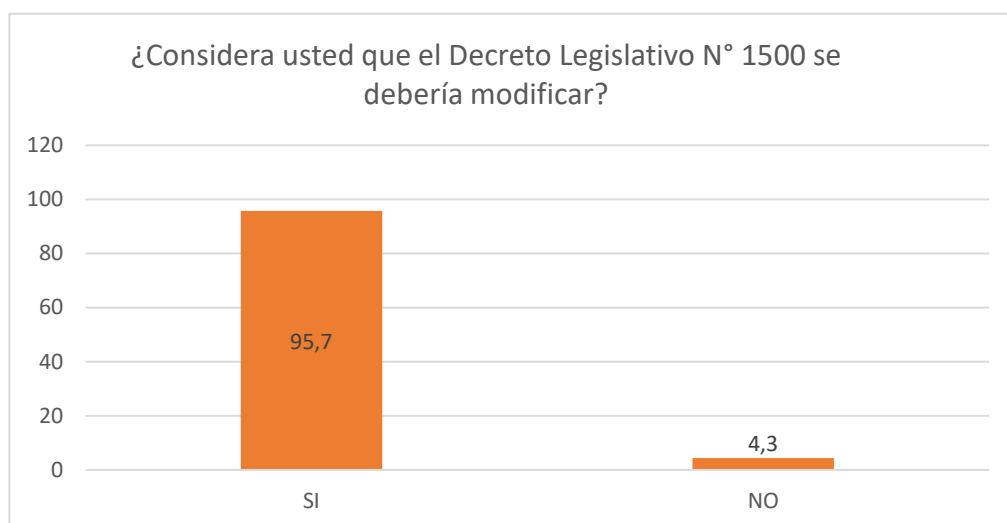
realidad; más el 8.7 % de los encuestados postulan que no consideran que el referido Decreto Legislativo sea inadecuado.

Tomando ello en cuenta, llegamos a la conclusión de que el Decreto Legislativo N° 1500 tiene serios vacíos legales los cuales son identificados, y evidentemente vulnera derechos constitucionales y fundamentales.

Cuadro N° 7 ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1500 se debería modificar?

¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1500 se debería modificar?	fi	%
Si	19	95.7
No	1	4.3
TOTAL	20	100

Fuente: muestra encuestada pregunta N° 07
Elaborado: Por el tesista. Diciembre 2020.



Fuente: Cuadro N° 7

Gráfico N° 7 ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1500 se debería modificar?

Análisis e interpretación

A la interrogante: ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1500 se debería modificar?

La respuesta del 95.7 % de los encuestados expresan que el Decreto Legislativo N° 1500 se debería modificar; sin embargo solo el 4.3%

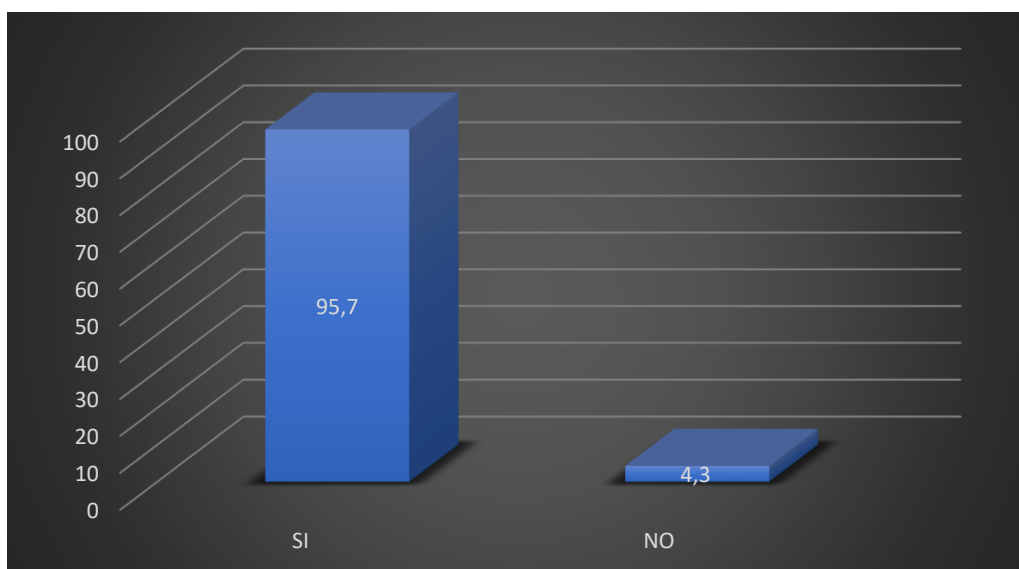
manifiesta que el referido Decreto no debería ser sujeto a una modificación.

Atendiendo a ello se arriba a la conclusión de que el Decreto Legislativo N° 1500 debería ser materia de modificación, para poder evitar vulnerar derechos fundamentales y constitucionales de los Pueblos Indígenas.

Cuadro N° 8 ¿Considera usted que la vulneración al derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas acarrearía graves consecuencias?

¿Considera usted que la vulneración al derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas acarrearía graves consecuencias?	fi	%
Si	19	95.7
No	1	4.3
TOTAL	20	100

Fuente: muestra encuestada pregunta N° 08
Elaborado: Por el tesista. Diciembre 2020.



Fuente: Cuadro N° 8

Gráfico N° 8 ¿Considera usted que la vulneración al derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas acarrearía graves consecuencias?

Análisis e interpretación

A la interrogante: ¿Considera usted que la vulneración al derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas acarrearía graves consecuencias?

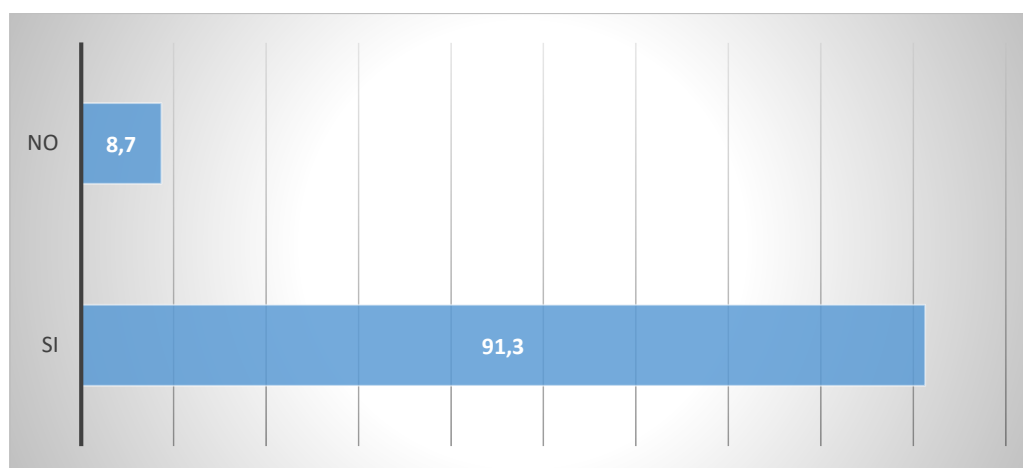
La respuesta del 95.7 % de los encuestados expresan que la vulneración al derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas acarreará graves consecuencias. Por otro lado solo el 4.3% de los encuestados manifiesta que la referida vulneración no tendrá consecuencias.

A la conclusión que se arriba es que la vulneración al derecho a la Participación Ciudadana tendrá repercusiones en el ámbito social y ambiental, a razón de que de diversos modos se verá reflejado las consecuencias acarreadas por el referido Decreto Legislativo, materia de investigación.

Cuadro N° 9 ¿Cree usted que a raíz del Decreto Legislativo N° 1500 se originara conflictos sociales, entre los Pueblos Indígenas y el Estado Peruano?

¿Cree usted que a raíz del Decreto Legislativo N° 1500 se originara conflictos sociales, entre los Pueblos Indígenas y el Estado Peruano?	fi	%
Si	18	91.3
No	2	8.7
TOTAL	20	100

Fuente: muestra encuestada pregunta N° 09
Elaborado: Por el tesista. Diciembre 2020.



Fuente: Cuadro N° 9

Gráfico N° 9 ¿Cree usted que a raíz del Decreto Legislativo N° 1500 se originara conflictos sociales, entre los Pueblos Indígenas y el Estado Peruano?

Análisis e interpretación

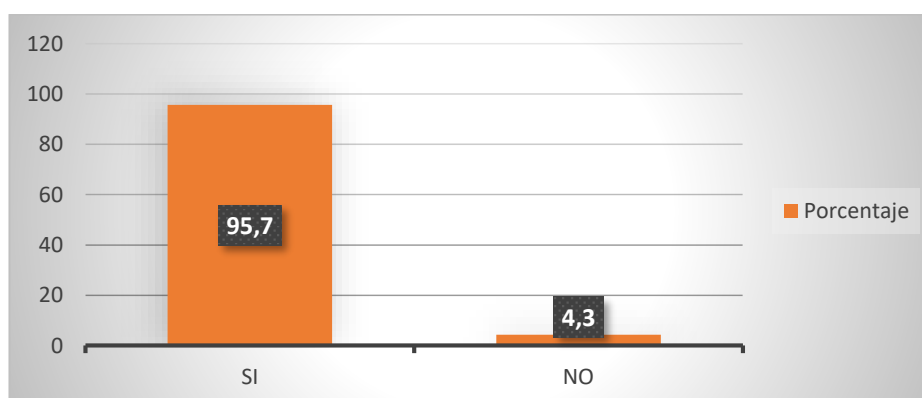
A la interrogante: ¿Cree usted que a raíz del Decreto Legislativo N° 1500 se originara conflictos sociales, entre los Pueblos Indígenas y el Estado Peruano?

La respuesta del 91.3 % de los encuestados expresan que a raíz del Decreto Legislativo N° 1500, si, se originará conflictos sociales; asimismo el 8.7 % de los encuestados estiman que no se originará conflictos sociales entre los Pueblos Indígenas y el Estado. Atendiendo a estas consideraciones, se puede concluir afirmando que si se originará conflictos sociales, puesto que los pueblos indígenas, buscaran mecanismos de poder hacerse escuchar ante la evidente vulneración a sus derechos, puesto que lo que se va a degradar es su territorio.

Cuadro N° 10 ¿Cree usted que el estado peruano debería crear medidas de una protección más estricta para los Pueblos Indígenas?

¿Cree usted que el estado peruano debería crear medidas de una protección más estricta para los Pueblos Indígenas?	fi	%
Si	19	95.7
No	1	4.3
TOTAL	20	100

Fuente: muestra encuestada pregunta N° 10
Elaborado: Por el tesista. Diciembre 2020.



Fuente: Cuadro N° 10

Gráfico N° 10 ¿Cree usted que el estado peruano debería crear medidas de una protección más estricta para los Pueblos Indígenas?

Análisis e interpretación

A la interrogante: ¿Cree usted que el estado peruano debería crear medidas de una protección más estricta para los Pueblos Indígenas?

La respuesta del 95.7 % de los encuestados expresan que el estado peruano debería crear medidas para una protección más estricta para los Pueblos Indígenas; asimismo solo el 4.3 % de los encuestados manifiestan que no se deberían nuevas medidas de protección.

Atendiendo a estas consideraciones llegamos a la conclusión de que el estado juega un papel importante en cuanto promover nuevas políticas públicas para la protección de este sector, ya que se encuentran en un punto vulnerable.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

Hipótesis específica N° 1: “El Decreto Legislativo N° 1500 viene afectando de modo significativo el derecho a una efectiva participación ciudadana de los pueblos indígenas del Perú”.

De acuerdo a las entrevistas plasmadas a los expertos, cuando se formuló la pregunta ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N°1500 está vulnerando el Derecho a la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas de nuestro estado?, la Directora de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del SERFOR, menciona que la participación ciudadana de los pueblos indígenas es sumamente compleja en los procesos tradicionales (reuniones presenciales), facultar esta participación a medios digitales, puede traer mayores dificultades y desconfianza debido al desconocimiento que tienen los pueblos indígenas acerca de los medios de comunicación digital, además de sus problemas de desconexión.

Asimismo el Especialista Legal del OEFA respondiendo a la misma pregunta, menciona que a prima facie; y desde una lectura aislada, podría asumirse que el Decreto Legislativo N° 1500 contravendría el derecho a la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas, al introducir barreras tecnológicas que limiten el mencionado derecho (...).

Consiguientemente la Fiscal Adjunta de la Coordinación Especializada en Materia Ambiental, respondiendo a la misma pregunta postula que si se está vulnerando los derechos de participación ciudadana de los pueblos indígenas, por cuanto la normativa ha flexibilizado algunas obligaciones por parte de las empresas y la participación ciudadana en las etapas de la elaboración y aprobación del EIA que antes eran presenciales, ahora tienen habilitada la posibilidad de que estas puedan ser virtuales; como sabemos el soporte virtual no es un medio de comunicación de uso extendido en el país, por el contrario la adaptación de estos medios de comunicación a ciudadanos que en muchos casos hablan otras lenguas creo que debilitan la efectiva participación ciudadana y la adaptación de decisiones donde está en juego los intereses vitales de los pueblos indígenas.

En ese mismo contexto el abogado Experto en materia Ambiental respondiendo a la misma interrogante, considera que si se está vulnerando el Derecho a la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas, en general la preocupación va sobre la conflictividad en torno a esta, debido a que no se podrá contar con monitoreos de campo a raíz de esto, situaciones que podría afectar el ambiente y a la gente.

Por otro lado, de acuerdo a la encuesta desarrollada en los Cuadros N° 2 y N° 5 muestra de modo claro la relevancia del derecho a la participación ciudadana y afectación que se ocasionó a causa de su vulneración. Siendo que en el cuadro N° 2 el 95.7 % de los abogados que tienen conocimiento en Derecho Ambiental, constitucional, pueblos indígenas y Gestión pública consideran que el Derecho a la Participación Ciudadana es relevante. Asimismo, en el Cuadros N° 5 el 95.7 % de los abogados que tienen conocimiento en Derecho Ambiental, constitucional, pueblos indígenas y Gestión pública sostienen que la reactivación económica afecto de modo grave el derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas, teniendo en cuenta que la reactivación económica en este contexto se dio en base al Decreto Legislativo N° 1500.

Es así que se puede comprobar que el Decreto Legislativo N° 1500 está vulnerando el derecho a la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas,

a raíz de que los mecanismos interpuestos no cumplen la finalidad que se quiere lograr de modo efectivo.

Por lo que la Hipótesis específica N° 1 queda aceptada.

Hipótesis específica N° 2: “El aspecto más importante del D.L N° 1500 que vulnera el derecho a la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas, es la disposición de usar dispositivos digitales”

De acuerdo a la encuesta desarrollada en los cuadros N° 4 y N° 6, presenta de modo concreto una respuesta que guarda relación con la hipótesis materia de contrastación.

Es así que en el Cuadro N° 4, el 69.6% de los abogados que tienen conocimiento en Derecho Ambiental, constitucional, pueblos indígenas y Gestión pública, consideran que en el contexto de la pandemia no es idóneo ni efectivo el uso de artefactos digitales para efectuar la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas. Asimismo en el cuadro N° 6, el 91.3 % de los abogados que tienen conocimiento en Derecho Ambiental, constitucional, pueblos indígenas y Gestión pública, postulan que la descripción del Decreto Legislativo N° 1500 es inadecuada y no se ajusta a la realidad.

Teniendo en cuenta ello, se puede comprobar que los mecanismos otorgados por el Estado no son idóneos ni efectivos en esta coyuntura.

Por lo que la Hipótesis específica N° 2 queda aceptada.

Hipótesis específica N° 3: “La modificación del artículo 6° del D.L N°1500. Esta debe ser modificada con un sentido de participación ciudadana presencial, mediante el uso de protocolos de bioseguridad que evite el contagio del COVID-19”.

De acuerdo a las entrevistas plasmadas a los expertos, cuando se formuló la pregunta ¿Qué aspectos considera usted que se debería modificar en el Decreto Legislativo N°1500?, la Directora de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del SERFOR, La entrevistada considera que debería ser más

claro en cuanto a su ámbito de intervención: debería de eliminarse la exoneración a los encargados de los proyectos de presentar reportes, monitoreos y cualquier otra información de carácter ambiental o social que implique trabajo de campo; debería establecer medidas de protección para población vulnerable como la población indígena, con opinión técnica vinculante del MINSA y del MINCU.

Asimismo el Especialista Legal del OEFA respondiendo a la misma pregunta, considera que principalmente se requiere realizar ajustes normativos para garantizar plenamente el derecho de participación ciudadana prevista en su artículo 6, toda vez que a nivel nacional es plausible las brechas existentes en el uso y la manifestación de medios electrónicos y virtuales.

Consiguientemente el Presidente de la Organización de Derecho Ambiental y Minero, respondiendo a la misma pregunta, considera que debería modificarse el Decreto Legislativo N° 1500 en todos sus extremos.

En ese mismo contexto el Fiscal Adjunto de la Coordinación Especializada en Materia Ambiental, respondiendo la misma interrogante, sostiene que se debería contemplar que las poblaciones campesinas y/o nativas puedan ser representadas por sus autoridades comunales a efectos de elevar su perspectiva frente a una negociación en el marco del proyecto de inversión.

En esa misma línea, de acuerdo a la encuesta desarrollada en los Cuadros N° 7 y N° 10, presenta de modo concreto la idea de modificar el Decreto Legislativo N° 1500 y brindar una protección efectiva y estricta a los Pueblos Indígenas.

Es así que en el Cuadro N° 7, el 95.7% de los abogados que tienen conocimiento en Derecho Ambiental, constitucional, pueblos indígenas y Gestión pública, consideran que el Decreto Legislativo N° 1500 se debería modificar.

Asimismo, en el Cuadro N° 10, el 95.7 % de los abogados que tienen conocimiento en Derecho Ambiental, constitucional, pueblos indígenas y

Gestión pública, sostienen que el estado debería crear medidas de una protección más estricta para los Pueblos Indígenas.

Es así, que tomando en cuenta la información recabada, se puede comprobar que el Decreto Legislativo N°1500 debe ser modificado y por consiguiente se pueda brindar una protección efectiva y estricta en el contexto del COVID – 19.

Por lo que la Hipótesis específica N° 3 queda aceptada.

CAPÍTULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

5.1. PRESENTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

Para iniciar la discusión de resultados, se señala las hipótesis planteadas en la presente investigación.

5.1.1. CONTRASTACIÓN CON LA HIPÓTESIS GENERAL

La hipótesis planteada en la presente investigación fue: “El Decreto Legislativo N° 1500 dificulta y vulnera gravemente el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas del Perú”

La misma que ha quedado comprobada en los resultados registrados en el presente trabajo de investigación, por lo cual, podemos afirmar que el Decreto Legislativo N° 1500 dificulta y vulnera gravemente el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas del Perú, esto concuerda con la investigación plasmada en su blog realizada por el Colectivo CNDDHH (Coordinadora Nacional de Derechos Humanos) (2020), a fojas 17 de la presente investigación, en la que se analiza el referido decreto, el mismo que da a entender que si bien es cierto en su artículo 6 señala una serie de mecanismos de participación ciudadana, surgen dudas de cómo se llevara a cabo de modo eficaz ya que se efectuara de modo virtual, y atendiendo a ello es que se llega a la conclusión que su derecho a la Participación Ciudadana será impactado por proyectos de inversión. Asimismo, se corrobora los resultados obtenidos mediante la encuesta realizada a 20 abogados que tienen conocimiento en Derecho Ambiental, constitucional, pueblos indígenas y Gestión pública, a fojas 71 de la presente investigación, donde se confirma con el Cuadro N° 5 en la que el 95.7 % de los referidos abogados sostienen que la reactivación económica afectó de modo grave el derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas.

Atendiendo a esas consideraciones se tiene que la reactivación económica en este contexto se dio en base al Decreto Legislativo N° 1500, no obstante, ello dio pie a que se facilite los procesos para ejecutar un proyecto de inversión, sin tomar en cuenta la Ley de Consulta Previa y el Convenio 169 de la OIT suscrito por el estado peruano, siendo estos garantes de que la participación ciudadana se pueda materializar, puesto que es de vital importancia para una efectiva protección de este sector a fin de que se pueda optar por un desarrollo sostenible. Por lo tanto, con los resultados obtenidos podemos inferir que el Decreto Legislativo N° 1500 si dificulta y vulnera gravemente el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas del Perú.

Como resultado, podemos afirmar que queda demostrada nuestra hipótesis general.

5.1.2. CONTRASTACIÓN CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

Las hipótesis específicas planteadas son las siguientes:

- a) *“El Decreto Legislativo N°1500 viene afectando de modo significativo el derecho a una efectiva participación ciudadana de los pueblos indígenas del Perú”.*

En cuanto a esta hipótesis específica, se debe resaltar que ello concuerda con la investigación de Orellana Maldonado Sybila Antonela, entre otros. (2018), en su Obra: Guía de Participación Ciudadana con enfoque intercultural para la certificación ambiental, a fojas 20 de la presente investigación, en la que toma un criterio estrechamente relacionado a nuestra hipótesis específica, al referir que la participación indígena es un tema transversal de importancia significativa y esta se desarrolla con accesibilidad, transparencia, inclusión y dialogo continuo, esto es muy relevante pues a partir de ello se efectuara una participación ciudadana efectiva, lo cual no tenemos con los mecanismos de participación que nos otorga el Decreto Legislativo N°

1500, es así que podemos verificar que mediante este decreto existe una suerte de participación ciudadana inefectiva y deficiente.

En ese mismo contexto se amplía un enfoque relacionado donde se recurre a los datos estadísticos, con la finalidad de resaltar la relevancia del derecho evidentemente vulnerado, ello se encuentra en el Cuadro N° 2 a fojas 68 de la presente investigación, en la que el 95.7% de los abogados que tienen conocimiento en Derecho Ambiental, constitucional, pueblos indígenas y Gestión pública sostienen que el derecho a la participación ciudadana tiene gran relevancia. Esto es importante ya que denota que el citado decreto no puede contravenir derechos fundamentales y constitucionales que tengan una relevancia importante para nuestro país.

Aunado a ello la problemática materia de investigación se dejó en evidencia con los aportes de la fiscal adjunta de la CNFEMA, en la Tabla N° 05 a fojas 57 de la presente investigación, quien sostuvo un criterio de suma importancia, aduciendo que efectivamente se está vulnerando el derecho a la participación ciudadana de los pueblos indígenas, ello a razón de que se ha flexibilizado la participación ciudadana en las etapas de elaboración y aprobación del EIA, siendo estas de modo virtual. Es así que podemos constatar una suerte de vulneración directa al Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas, tan solo tomando en cuenta que lo virtual no es ancestral, no es afín a las comunidades indígenas y es así que concluimos que el referido decreto, contraviene directamente el convenio 169 de la OIT, la Ley de Consulta Previa y la Constitución Política del Perú.

Por lo que se puede afirmar que nuestra primera hipótesis específica ha quedado demostrada de acuerdo a la información recabada.

b) *“El aspecto más importante del D.L N° 1500 que vulnera el derecho a la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas, es la disposición de usar dispositivos digitales”.*

En cuanto a esta segunda hipótesis específica, se debe resaltar que ello concuerda con la investigación de Orellana Maldonado Sybila Antonela, Cuba Castillo, entre otros. (2018), en su Obra: Guía de Participación Ciudadana con enfoque intercultural para la certificación ambiental, en esta investigación se tiene un criterio muy interesante en el que lo más resaltante es que se indica de modo claro que los mecanismos de participación ciudadana que se utilicen, deben garantizar el efectivo involucramiento de los pueblos indígenas u originarios, cuando estos sean de suma importancia para la toma de decisiones. Atendiendo a ello es evidente que el uso de mecanismos virtuales no va a garantizar la participación de la población indígena y por consiguiente ello impactara contra su derecho a la participación ciudadana.

Por otro lado, la referida hipótesis concuerda con el análisis plasmado en su blog elaborado por el Colectivo CNDDHH (Coordinadora Nacional de Derechos Humanos) (2020) respecto al Decreto Legislativo N° 1500, quien mantiene una postura de preocupación en cuanto a los soportes virtuales que puedan ser utilizados para que el derecho a la participación ciudadana pueda ser debilitado y por ende se afecte las decisiones colectivas, lo cual es claro, puesto que los pueblos indígenas no tienen acceso a estos artefactos digitales y si lo tuviera, no cuenta con una señal abierta de internet y ello es fundamental desde un punto de vista genérico.

Asimismo, esta segunda hipótesis específica, se logra comprobar puesto que en el Cuadro N° 4, se tiene que el 69.6% de los abogados que tienen conocimiento en Derecho Ambiental, constitucional, pueblos indígenas y Gestión

pública, consideran que en el contexto de la pandemia no es idóneo ni efectivo el uso de artefactos digitales para efectuar la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas. En este punto se tiene una opinión mayoritaria respecto a nuestra hipótesis, lo cual es bastante claro en cuanto a sus posturas, ya que se puede encontrar lagunas legales que causan indefensión a la población nativa, como también al medio ambiente.

Es así, que es verificable y se corrobora que los mecanismos que se optaron para efectivizar el derecho a la participación ciudadana es inverosímil y no se ajusta a la realidad, por lo tanto contraviene directamente su derecho fundamental y constitucional, es por ello que se debería inaplicar los mecanismos que establece y por consiguiente modificarse o en su defecto que se pueda derogar el decreto en general.

Atendiendo a estas consideraciones podemos afirmar que nuestra segunda hipótesis específica ha quedado demostrada.

- c) *“La modificación del artículo 6° del D.L N°1500. Esta debe ser modificada con un sentido de participación ciudadana presencial, mediante el uso de protocolos de bioseguridad que evite el contagio del COVID-19”.*

En cuanto a la tercera hipótesis específica, ha quedado demostrado puesto que se tiene conocimiento que las instituciones como el SENACE y el Ministerio de Cultura en situaciones normales saben del grado de complejidad de lograr efectuar de modo preciso la participación ciudadana de modo presencial.

Ahora bien, en un contexto de pandemia utilizar medios virtuales para efectuar este derecho es en teoría imposible que sea efectivo, teniendo en cuenta ello, es que se debe tomar en cuenta la modificación del artículo 6° del Decreto Legislativo N°1500, a fin de que se logre garantizar el

derecho a la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas.

Atendiendo a estas consideraciones, también se tiene comprendido posturas de los entrevistados que respaldan esta información, como es el caso del especialista legal del OEFA, quien considera que se requiere realizar ajustes normativos para garantizar plenamente el derecho de participación ciudadana prevista en su artículo 6, toda vez que a nivel nacional es plausible las brechas existentes en el uso y la manifestación de medios electrónicos y virtuales.

En ese mismo contexto, mediante el Cuadro N° 7 se logra comprobar la referida hipótesis, puesto que se tiene que el 95.7% de los abogados que tienen conocimiento en Derecho Ambiental, constitucional, pueblos indígenas y Gestión pública, consideran que el Decreto Legislativo N° 1500 se debería modificar. En este punto es claro que tenemos una opinión mayoritaria respaldando nuestra hipótesis, puesto que a vista de la mayoría se puede identificar vulneraciones graves.

En ese sentido, según lo acontecido no se puede soslayar el hecho de que el Decreto Legislativo N° 1500 este vulnerando derechos, por tanto, atendiendo a nuestro marco normativo vigente, es necesario que se pueda modificar el decreto materia de investigación.

Siendo ello así, podemos afirmar que nuestra tercera hipótesis específica ha quedado demostrada.

CONCLUSIONES

En este punto, presentaremos las conclusiones luego de haber desarrollado el estudio de investigación sobre “El Decreto Legislativo N° 1500 y los efectos que genera en el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas en el Perú, 2020”.

Primero: Se ha establecido que el Decreto Legislativo N° 1500 vulnera el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas de modo efectivo, puesto que tal descripción no es acorde a la realidad que se está viviendo en el contexto de la pandemia del COVID – 19, lo cual deja en evidencia que el referido Decreto Legislativo desde un análisis exhaustivo es inconstitucional.

Segundo: Que garantizar el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas mediante dispositivos digitales es un hecho ilógico e inverosímil, principalmente porque este sector de la población no cuenta con estos artefactos electrónicos y consiguientemente no cuentan con el acceso a internet, y ello es un punto clave para su efectividad desde esa perspectiva.

Tercero: Debería modificarse el Decreto Legislativo N° 1500, puesto que tiene claras deficiencias, y contraviene derechos fundamentales, que acarrearán como consecuencia conflictos sociales, y ello afectará de modo significativo la tranquilidad social en un gran extremo.

Cuarto: Que se la modificación del Decreto Legislativo N° 1500 debe centrarse de un modo más idóneo, en el que se pueda tomar medidas de bioseguridad a fin de evitar contagios y efectivizar significativamente el derecho a la participación ciudadana, a fin de que se asegure un desarrollo sostenible dentro de nuestro Estado.

Quinto: Que en base al referido trabajo de investigación cabe resaltar la gran relevancia que tienen los Pueblos Indígenas en nuestro estado, puesto que este sector, promueve una gran protección del medioambiente natural, y coadyuva a que se pueda efectuar un desarrollo sostenible en nuestro estado, desde un enfoque ecocéntrico que permite dar la relevancia que se merece el medioambiente.

RECOMENDACIONES

Al concluir el presente trabajo de investigación, después de analizar la muestra y comprobar nuestras hipótesis, se recomienda lo siguiente:

Primero: Se recomienda una estricta modificación al Decreto Legislativo N° 1500, a fin de que pueda ser más precisa y pueda garantizar la efectividad del Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos indígenas, desde todos los extremos, a razón de que este sector de la Población es sumamente importante para una estabilidad ambiental y cultural dentro del Estado peruano.

Segundo: Se recomienda que el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Salud, puedan tomar acciones de mayor protección a la Población Indígena dentro de nuestro territorio peruano, a fin de que tanto sus derechos como su salud pueda salvaguardarse en el contexto de la pandemia del COVID – 19, como también en un contexto de la reactivación económica, en la que se flexibilizan estándares de protección general, con la finalidad de promover proyectos de inversión dentro del estado peruano.

Tercero: Se recomienda crear y promover políticas públicas, con la finalidad de que se pueda reconocer la importancia de los Pueblos Indígenas dentro del Estado peruano, ello a fin de que este sector de la población no quede en abandono total por parte del Estado. Asimismo, las políticas públicas promoverán una protección legal más efectivo para los Pueblos Indígenas, lo cual será de gran importancia para su subsistencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Referencias de Libros

Carlos Agüero José y otros, (2014) “Derechos de los Pueblos Indígenas en el Perú”, Lima-Perú.

Hernández Sampieri Roberto y otros, (2005) “Metodología de la investigación”, Colombia.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (2019) “La Constitución Política del Perú” (1993), Lima-Perú.

Ministerio de Cultura (s/a) “Participación Ciudadana”, Lima-Perú

Ñaupas Valdivia y otros, (2018) “Metodología de la investigación Cuantitativa – Cualitativa”, Lima-Perú.

Orellana Maldonado S. y otros, (2018) “Guía de Participación Ciudadana con enfoque intercultural para la certificación ambiental”, Lima-Perú.

Referencias de Artículos de Información

Burguer J. (s/a) “La protección de los pueblos indígenas en el sistema internacional”, Reino Unido, Colchester.

Camero Berríos Pilar y otros, (2018) “Derechos de los Pueblos Indígenas en el Perú” Lima-Perú.

Valdiviezo del Carpio M, (2013) “La participación Ciudadana en el Perú y los principales mecanismos para ejercerla”, Lima-Perú.

Ministerio de Cultura Huánuco (2019) “Cartilla informativa sobre Pueblos Indígenas u Originarios Huánuco”.

Oficina de las Naciones Unidas y Derechos Humanos (2013) “Los pueblos indígenas y el sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas”, Nueva York, EE.UU.

Oficina Internacional de Trabajo (2014) “Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales” Suiza – Ginebra (impreso en Perú)

Referencias Electrónicas

Cano Melgoza R. define El Derecho; fines del Derecho, clasificación del Derecho y Fuentes del Derecho. En su artículo Conceptos Jurídicos Fundamentales. Extraído del siguiente link http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf fecha: [25/08/2020](#)

Colectivo CNDDHH (Coordinadora Nacional de Derechos Humanos) (2020), Decreto Legislativo N° 1500. Lima - Perú. Información extraída del siguiente link <http://derechoshumanos.pe/2020/05/decreto-no-1500-sobre-reactivacion-economica-debilita-la-institucionalidad-ambiental/> fecha: [15/08/2020](#)

Ministerio de Cultura de Argentina (s/a) Diferencia entre Pueblo Indígena, Originario y aborígen. Extraído del siguiente link https://www.cultura.gob.ar/aborigenes-indigenas-originarios-a-que-refiere-cada-termino_6293/#:~:text=Pueblo%20originario%3A%20Hace%20menci%C3%B3n%20a,as%20habitantes%20del%20continente%20americano. Fecha: [22/08/2020](#)

Colectivo Red Muqui (2020), El Decreto Legislativo N° 1500 y su afectación a la Participación Ciudadana, extraído del siguiente link <https://muqui.org/tag/dl-1500/> fecha: [10/08/2020](#).

El Decreto Legislativo N° 1500, extraído del siguiente link <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-establece-medidas-especiales-para-r-decreto-legislativo-n-1500-1866220-1> fecha: [16/08/2020](#)

El Decreto, definición extraída del siguiente link <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=66> fecha: [23/08/2020](#)

Tipos de Decreto, definiciones extraídas del siguiente link <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449> fecha: [21/08/2020](#)

ANEXOS

Matriz de Consistencia

“El Decreto Legislativo N° 1500 y los efectos que genera en el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas en el Perú, 2020”
Investigador: Elvis Antonhi Tafur Custodio

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Metodología
<p>Problema General</p> <p>¿Qué efecto que genera la dación del Decreto Legislativo N°1500 en los derechos de los pueblos indígenas del Perú, 2020?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>¿De qué modo el Decreto Legislativo N° 1500, afecta el derecho a la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas del Perú, 2020?</p> <p>¿Qué elementos del Decreto Legislativo N° 1500 se necesitaría modificar para no vulnerar el derecho a la participación ciudadana de los pueblos indígenas en el Perú, 2020?</p> <p>¿Qué propuestas normativas se deben establecer para hacer efectiva el derecho a la participación ciudadana de los pueblos indígenas del Perú, 2020?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar el efecto que genera la dación del Decreto Legislativo N°1500 en el derecho a la participación ciudadana de los pueblos indígenas en el Perú, 2020.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Determinar de qué manera se viene afectando el derecho a la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas del Perú 2020.</p> <p>Identificar los componentes que más inciden en la vulneración al Derecho a la participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas del Perú, 2020.</p> <p>Establecer propuestas normativas que hagan efectiva el derecho a la participación ciudadana de los pueblos indígenas del Perú, 2020.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>El Decreto Legislativo N°1500 dificulta y vulnera gravemente el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas del Perú.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>El Decreto Legislativo N°1500 viene afectando de modo significativo el derecho a una efectiva participación ciudadana de los pueblos indígenas del Perú.</p> <p>El aspecto más importante del D.L N° 1500 que vulnera el derecho a la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas, es la disposición de usar dispositivos digitales.</p> <p>La modificación del artículo 6° del D.L N°1500. Esta debe ser modificada con un sentido de participación ciudadana presencial, mediante el uso de protocolos de bioseguridad que evite el contagio del COVID-19.</p>	<p>Variable Dependiente</p> <p>Derecho a la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas.</p> <p>Variable Independiente</p> <p>El Decreto Legislativo N°1500.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Participación presencial. - Presencia de la mayoría de una comunidad determinada. - Dialogo efectivo de toda la comunidad. - Información veraz a toda la comunidad - Resguardo de intereses colectivos. - Amparo de una población determinada. - Desarrollo sostenible. - Protección del medioambiente natural. - Vulneración de Derechos de los Pueblos Indígenas - Efectividad de uso de medios digitales para una participación eficiente de pueblos indígenas, con fines de promover proyectos de inversión. - Deficiente. - Contraviene derechos. - Vacíos legales. 	<p>El tipo de investigación es básica El enfoque es Mixto. Alcance o nivel es descriptiva y explicativa. Diseño no experimental Población: Estará constituida por: 114 Expertos en Materia Ambiental, Constitucional y Gestión Pública y abogados conocedores del Derecho Ambiental, Constitucional, Pueblos Indígenas y Gestión Pública. Muestra: de tipo No probabilística constituida por 8 expertos en Materia Ambiental, Constitucional y Gestión Pública Y 20 abogados conocedores del Derecho ambiental, Constitucional, Pueblos Indígenas y Gestión Pública.</p> <p>Técnicas: Entrevista Encuesta</p> <p>Instrumentos: Ficha de encuesta Ficha de Entrevista</p>

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

Estimado Entrevistado (a):

Estoy realizando un Estudio de Investigación sobre el “EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1500 Y LOS EFECTOS QUE GENERA EN EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERU, 2020” Por lo que su colaboración en el margen de su competencia, será muy valiosa para el éxito del estudio, por lo que le agradezco las respuestas que proporcione.

Nombre y Apellidos: _____

Cargo: _____

Institución: _____

Fecha y Lugar: _____

Instrucciones: En este cuestionario te presentamos una serie de preguntas relacionadas con el objeto de estudio le solicitamos que frente a ellos exprese su opinión personal aquella que mejor exprese su punto de vista.

1.- ¿Qué opina respecto al Decreto Legislativo N° 1500?

2.- ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N°1500 está vulnerando el Derecho a la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas de nuestro estado?

3.- ¿Desde su perspectiva, qué opina respecto a las medidas tomadas por el estado con la finalidad de reactivar la economía en contexto a los Pueblos Indígenas?

4.- ¿Qué aspectos considera usted que se debería modificar en el Decreto Legislativo N°1500?

5.- ¿Desde su punto de vista, cuál es su criterio respecto a la importancia de los Pueblos Indígenas?

6.- ¿A criterio de su persona, que consecuencias traerá consigo el Decreto Legislativo N°1500?

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

Estimado Entrevistado (a):

Estoy realizando un Estudio de Investigación sobre el “EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1500 Y LOS EFECTOS QUE GENERA EN EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERU, 2020” Por lo que su colaboración en el margen de su competencia, será muy valiosa para el éxito del estudio, por lo que le agradezco las respuestas que proporcione.

Nombre y Apellidos: _____

Cargo: _____

Institución: _____

Fecha y Lugar: _____

Instrucciones: En este cuestionario te presentamos una serie de preguntas relacionadas con el objeto de estudio le solicitamos que frente a ellos exprese su opinión personal aquella que mejor exprese su punto de vista.

1.- ¿Qué opina usted respecto a los Pueblos Indígenas?

2.- ¿Considera usted que el Derecho a la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas es de gran relevancia en nuestro estado?

3.- ¿Desde su perspectiva, los Pueblos Indígenas cumplen una función importante dentro del estado peruano?

4.- ¿Considera usted que se debería dar una protección más efectiva a los Pueblos Indígenas del Perú? ¿Por qué?

5.- ¿Desde su punto de vista, ante la vulneración al derecho a la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas, cree que esto acarrearía un conflicto social grave? ¿Por qué?

ENCUESTA

Dirigido a abogados conocedores del Derecho Ambiental, constitucional, pueblos indígenas y gestión pública. Los cuales son óptimos para brindar una información acertada respecto al Decreto Legislativo N° 1500 y los efectos que genera en el Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas en el Perú.

INSTRUCCIONES:

Conteste las siguientes interrogantes con responsabilidad y honestidad según correspondan.

1. ¿Usted tiene conocimiento respecto al Decreto Legislativo N°1500?
 - a. Si ()
 - b. No ()

2. ¿Considera usted que el Derecho a la Participación Ciudadana es relevante?
 - a. Si ()
 - b. No ()

3. ¿Considera usted que los Pueblos Indígenas son importantes para el estado peruano?
 - a. Si ()
 - b. No ()

4. ¿Considera usted que en el contexto de la pandemia es idóneo y efectivo el uso de artefactos digitales para efectuar la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas?
 - a. Si ()
 - b. No ()

5. ¿A criterio suyo, cree que la reactivación económica afecto de modo grave el derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas?

- a. Si ()
- b. No ()

6. ¿Considera usted que la descripción del Decreto Legislativo N°1500 es inadecuada y no se ajusta a la realidad?

- a. Si ()
- b. No ()

7. ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N°1500 se debería modificar?

- a. Si ()
- b. No ()

8. ¿Considera usted que la vulneración al Derecho a la Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas acarrearía graves consecuencias?

- a. Si ()
- b. No ()

9. ¿Cree usted que a raíz del Decreto Legislativo N°1500 se originaría conflictos sociales, entre los Pueblos Indígenas y el Estado Peruano?

- a. Si ()
- b. No ()

10. ¿Considera usted que el estado peruano debería crear medidas de una protección más estricta para los Pueblos Indígenas?

- a. Si ()
- b. No ()